

## MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

del Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

#### 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

- 1.1. FINES Y OBJETIVOS DE LA PROPUESTA
- 1.2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- 1.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

#### 2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1. CONTENIDO
- 2.2. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### 4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

- 4.1. IMPACTO ECONÓMICO
- 4.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

#### 5. DETENCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

#### 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

- 6.1. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO
- 6.2. IMPACTO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

#### 7. OTROS IMPACTOS

#### 8. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

##### 8.1. RESUMEN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

##### 8.2. TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

##### 8.3. INFORMES SOLICITADOS

#### 8. EVALUACIÓN EX POST

## INTRODUCCIÓN

La presente memoria de análisis de impacto normativo se realiza con objeto de proporcionar una visión integral que facilite el análisis y la comprensión de la propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo –y recogida en el artículo 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público–, que desarrolla las previsiones contenidas en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y teniendo en cuenta lo señalado en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

En la elaboración de este proyecto de orden de modificación de la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se ha tenido en cuenta las recomendaciones del informe derivado del contrato de servicios promovido por la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, con el objeto de realizar la evaluación ex post de las políticas públicas de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, adjudicado a Fresno Servicios Sociales, SL, en abril del año 2024. Entre las que cabe citar, que se ha llevado a efecto un diagnóstico de las necesidades en cada línea, por ejemplo se ha mejorado la sublínea dedicada a alimentos y comedores y se ha incluido la referencia a proyectos cuya entrega y distribución de alimentos se realice mediante tarjetas monedero u otros soportes digitales, mediante reuniones mantenidas con el Tercer Sector de Acción Social de la Comunidad de Madrid, se han reducido las sublíneas integrando las prioridades de actuación y los colectivos a los que han de llegar preferentemente las acciones como la unificación de todos los proyectos dirigidos a personas sin hogar en una sublínea específica o que se ha reunido en una sola sublínea a personas inmigrantes, personas asiladas y población desplazada en el marco de acciones y políticas estatales. Sin olvidar que se ha reducido el número de sublíneas, en las líneas B, G e I.

Igualmente se ha dado una nueva definición de desarrollo rural para adaptarse al territorio de la Comunidad de Madrid, subiéndose el criterio de valoración de ámbito territorial a municipios de menos de 65.000 habitantes en lugar de menos de 30.000 habitantes y también se han incluido indicadores para su seguimiento y evaluación como el indicador del número de plazas residenciales y si las mismas, están disponibles.



Por otra parte, se ha aumentado el número de vistas de los técnicos a los proyectos subvencionados, ofreciendo ayuda a las entidades si lo necesitan, y también se va a promover alguna reunión informativa para la explicación de las modificaciones que se incluyen en esta orden objeto de esta MAIN.

El resto de las recomendaciones se irán implementación de forma progresiva según se vaya dando la oportunidad.

La tramitación de esta orden se ha iniciado con una primera versión de esta MAIN de fecha 29 de mayo, puesto que la Conferencia Sectorial de Igualdad, donde se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, del crédito destinado en el año 2025 al desarrollo del Plan Corresponsables, donde además, se acuerdan las líneas de acción financierables, perfiles profesionales de los servicios de cuidado, criterios de valoración de acceso a los servicios de cuidados, gastos subvencionables y no subvencionables, así como las instrucciones para el uso de la imagen, representación institucional y publicidad en los proyectos subvencionados con cargo a los fondos del Plan Corresponsables, cuestiones que se deben incluir en el texto de esta orden pues son las establecidas para este año, fue convocada para el 23 de mayo de 2025.

Se tendrá en cuenta en la convocatoria de estas ayudas las sugerencias indicadas por la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en su informe final de fiscalización plena posterior de los expedientes administrativos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales del ejercicio 2024.

A continuación se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Orden de modificación de la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.



## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

<b>Proponente</b>	Dirección General de Servicios Sociales e Integración Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales	Fecha	02/07/2025		
<b>Título</b>	Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de proyectos sociales destinadas a la realización de programas de interés general considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.				
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada			
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>					
<b>Situación que se regula</b>	Las subvenciones destinadas destinadas a la realización de programas de interés general dirigidos a la población vulnerable, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.				
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Se pretende lograr los siguientes objetivos: - Incluir las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social. - Racionalizar la actividad subvencional. - Adecuar las bases reguladoras a las necesidades de los beneficiarios de las subvenciones y los requerimientos de la Administración pública. - Mejora el procedimiento de concesión de subvenciones. - Impulsar medidas que supongan mejora de la				



	<p>transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Lograr una gestión adecuada y ágil de los proyectos.</li><li>- Potenciar la consecución de los objetivos de la subvención.</li></ul>
--	--

<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se contempla otra alternativa que la modificación de la Orden de bases reguladoras de Subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general, considerados de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, porque no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones, habida cuenta que las limitaciones a derechos e imposición de obligaciones que contiene derivan de las obligaciones previstas en la legislación en materia de subvenciones.
--	---

### CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

<b>Tipo de norma</b>	Orden
<b>Estructura de la norma</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Parte expositiva.</li><li>2. Un artículo único.</li><li>3. Treinta y tres apartados.</li><li>4. Una disposición derogatoria única.</li><li>5. Una disposición final única.</li></ol>
<b>Trámite de consulta pública</b>	Si. Se ha realizado el trámite de consulta pública y al Consejo para el Diálogo Social. En el trámite de consulta pública se han recibido alegaciones, las cuales unas se han atendido y otras no y se dará explicación en el apartado correspondiente.



	<p>Por parte del Consejo para el Diálogo Social no ha realizado observaciones al respecto.</p>
<b>Trámite de audiencia e información pública</b>	No
<b>Informes a recabar</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe del Delegado de Protección de Datos</li><li>• Informe de la DG de Evaluación, Calidad e Innovación</li><li>• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer.</li><li>• Informe de impacto en materia de Familia, Infancia, y Adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.</li><li>• Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea,</li><li>• Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería,</li><li>• Informe la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li><li>• Informe de la Dirección General de Trabajo</li><li>• Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid</li><li>• Informe de la Intervención Delegada de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li></ul>
<b>Adecuación al orden de competencias</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía.</li><li>• Artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.</li><li>• Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.</li><li>• Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li></ul>



<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general	No se prevén.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia



	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p> <p><input type="checkbox"/> la norma supone una reducción de cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> la norma incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p> <input checked="" type="checkbox"/> la norma no afecta a las cargas administrativas, puesto que los trámites procesales siguen los establecidos en la normativa de subvenciones, y son básicamente los mismos.</p>	
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> afecta a los + de otras Administraciones Territoriales</p>	<p>Implica un gasto que afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid que se justificará en el apartado correspondiente.</p>
<b>Impacto de género</b>	Positivo	
<b>Impacto de la norma en Familia, Infancia y Adolescencia</b>	Positivo	
<b>Impacto Medioambiental</b>	Nulo	
<b>Impacto Social</b>	Positivo	

## 1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1.1. Fines y objetivos de la propuesta

Estas subvenciones y ayudas son indispensable puesto que tienen por objeto la realización de proyectos de interés general para atender fines de interés social en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, e irán destinadas a cubrir las necesidades específicas de asistencia social dirigidas a la atención de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otras situaciones de especial vulnerabilidad, con el fin de que cuenten con un nivel mínimo de bienestar y procurar su inserción social.

Estas actuaciones causan efectos que contribuyen a la mejora de la situación socio sanitaria, educativa y laboral de esos colectivos.

La propuesta normativa que se plantea, tiene como objetivos, unificar las ayudas dirigidas a las personas más vulnerables de nuestra sociedad, por lo que se ha dado cabida en estas bases reguladoras, a las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social para lo que se ha abierto una nueva sublínea.

Asimismo, se han insertado una serie de innovaciones, tales como, la reducción a 3 sublíneas la linea B, referidas a urgencia e inclusión social, creándose una nueva sublínea que aglutina los programas que tienen como objetivo principal la atención de las personas sin hogar en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad y manteniéndose la sublínea referida a alimentos y comedores sociales.

En cuanto a la linea C se incopora una tercera sublínea dirigida a proyectos para jóvenes en situación de vulnerabilidad.

La linea E se reduce a dos sublíneas; la línea G pasa a denominarse “Integración Social de Colectivos Vulnerables” reduciéndose a cuatro sublíneas dirigidas a los colectivos de inmigrantes, asilados y población desplazada en el marco de las acciones y políticas estatales, personas con problemas de adicciones y personas con VIH-SIDA, pueblo gitano y población de territorios de Cañada Real y asentamientos en entornos chabolistas.

Se mantiene la linea H Plan Corresponsables con novedades tales como que se puede autorizar la participación de personas con discapacidad o diversidad funcional hasta 21 años, pudiéndose financiar con cargo al Plan la contratación del personal especializado y la adquisición de recursos materiales para la atención a las necesidades educativas, un nuevo perfil profesional “Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano” establecido en el establecido en el Real Decreto 919/2024, de 17 de septiembre, por el que se establece una cualificación profesional de la familia profesional Servicios Socioculturales y a la Comunidad, que se incluye en el Catálogo Nacional de



Cualificaciones Profesionales y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las familias profesionales Hostelería y Turismo; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos, y nuevos programas para la sensibilización en materia de corresponsabilidad, masculinidades igualitarias, cuidados y usos del tiempo, se incluye una mayor concreción de los gastos subvencionables por parte de los fondos del Plan Corresponsables y para la realización de estudios y trabajos técnicos en el ámbito de las masculinidades corresponsables, corresponsabilidad, cuidados y usos del tiempo.

Igualmente también se mantiene la línea I referida a proyectos LGTBI, reduciéndose ésta a dos sublíneas.

Otras modificaciones que son destacables, se refieren al establecimiento nuevamente del límite máximo de solicitudes que podrán presentar las entidades de forma individual que pasa a ser de tres proyectos, y de quince proyectos cuando las entidades se presenten formando parte de una confederación, federación, personas jurídicas similares, agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica y Cruz Roja. Se suprime la obligatoriedad de la acreditación de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el criterio de valoración de la continuidad en los proyectos.

Se incrementa a efectos del criterio de valoración del ámbito territorial, el número de habitantes de municipios pasando de menos de 30.000 habitantes a menos de 65.000 habitantes para dar más cabida a un mayor número de municipios de nuestra Región.

Respecto a la sublínea de alimentos y comedores sociales, se incluye el porcentaje mínimo del 50% respecto al coste total del proyecto, que han de dedicar las entidades subvencionadas a la compra y distribución de alimentos o elaboración y reparto de comidas. Asimismo, se recoge la posibilidad de presentar proyectos que supongan la entrega de tarjetas monedero u otros soportes digitales para la compra de alimentos estableciéndose como porcentaje mínimo el 70% del coste total del proyecto para la compra de dichos alimentos. Igualmente un 7% de los gastos de compra de productos de alimentación deberá ser dedicado al establecimiento de medidas de acompañamiento que apoyen la inclusión social de las personas más desfavorecidas.

Se ha tenido en cuenta la obligación indicada por la Intervención General referida a la comprobación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por parte del órgano instructor, referida a la inhabilitación por sentencia judicial y sanciones que pueden implicar la pérdida del derecho de acceso a subvenciones, entre otras mejoras.



## 1.2. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Según este mismo artículo y el artículo 2.1.2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, la adecuación a tales principios debe justificarse en la parte expositiva de la norma, así como en dicha memoria.

En la elaboración de esta norma se han respetado estos principios de buena regulación. Así, el proyecto normativo se adecua a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto las subvenciones reguladas en estas bases están destinadas a satisfacer el interés general mediante la realización de programas para atender fines de interés social.

Igualmente se respeta el principio de proporcionalidad ya que este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible, no existiendo otra alternativa menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones, habida cuenta que las limitaciones a derechos e imposición de obligaciones que contiene derivan de las obligaciones previstas en la legislación en materia de subvenciones.

También se adecúa al principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, respetando la distribución competencial y generando un marco normativo predecible e integrado, facilitando su conocimiento y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones por las entidades potencialmente interesadas en estas ayudas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, por la realización de la consulta pública y la publicación en el Portal de Transparencia de la tramitación de las bases reguladoras.

Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma persigue una correcta utilización de los recursos públicos, racionalizando el proceso de gestión de la tramitación de las subvenciones.



### 1.3. Análisis de alternativas

No se contempla otra alternativa que la modificación de las bases reguladoras vigentes debido a que las modificaciones que se pretender operar, muchos artículos se modifican para cambiar las referencias existentes en los mismos que viene impuesta por otra modificación previa, por lo que el volumen y peso de las modificaciones no determinan la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras.

## 2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 2.1. Contenido

El proyecto de Orden, por la que se modificación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general dirigidos a la población vulnerable y a la atención de otros fines de interés social, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, al 0,7 por ciento del rendimiento de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, se estructura en:

- Parte expositiva, que contiene la fundamentación jurídica del proyecto de Orden, su finalidad, tramitación realizada, competencia para su aprobación y fórmula promulgatoria.
- Parte dispositiva, con un artículo único dividido en treinta y dos apartados, uno por precepto que se modifica.
- Una disposición derogatoria única que deroga la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social y la Orden 85/219, de 4 de febrero de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se modifica la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre.
- Una disposición final única referida a la entrada en vigor de la orden proyectada.



Los apartados modifican preceptos referidos a las entidades beneficiarias (artículo 3), acciones subvencionables (artículo 4), compatibilidad de las ayudas (artículo 6), requisitos de los proyectos (artículo 7), gastos subvencionables (artículo 9), gastos de personal (artículo 10), gastos de mantenimiento y actividades (artículo 11, gastos de viajes y dietas (artículo 12), gastos de gestión y administración (artículo 13), gastos no subvencionables (artículo 17), determinación de la cuantía de la subvención (artículo 19), requisitos de las entidades beneficiarias (artículo 20), solicitudes (artículo 22), documentación a presentar (artículo 23), comisión de valoración (artículo 28), valoración (artículo 29), criterios de valoración de la entidad (artículo 30), criterios de valoración de los proyectos del artículo 4 (artículo 31), criterios de valoración del artículo 5 (artículo 32), propuesta de resolución y posibilidad de reformulación (artículo 35), justificación de la subvención (artículo 41), cuenta justificativa simplificada de gasto (artículo 42), justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor (artículo 43), justificación de gastos de personal (artículo 44), justificación de los gastos de mantenimiento y actividades (artículo 45), justificación de los gastos de gestión y administración (artículo 47), otros aspectos referidos a la justificación (artículo 49), obligaciones de las entidades (artículo 50), control, seguimiento y control (artículo 51) y régimen de reintegro (artículo 52). Se ha modificado el anexo con las líneas de subvención.

## 2.2. Análisis jurídico

Este proyecto se tramita como Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales basada en las competencias que le atribuye el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Estas normas se dictan en el marco de la normativa reguladora de las subvenciones, integrada, con carácter general, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, y el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995, aprobado por Decreto 222/1998, de 23 de diciembre.

En cumplimiento del artículo 4 bis de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, mediante Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha aprobado el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, en el que se incluye como una de las líneas de subvención estas ayudas.



Se trata de subvenciones anuales cuya competencia se atribuye a la Comunidad de Madrid, ya que tras la STC 9/2017 de 19 de enero, surgió el modelo de reparto de doble tramo entre CCAA y el Estado, lo que se tradujo en que desde el año 2017 la Comunidad de Madrid pasó a ser competente para convocar y conceder estas subvenciones respecto del tramo autonómico y dentro del ámbito territorial de nuestra Región.

La publicación del Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 8-2 se recoge la creación de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, que asume las competencias de la extinta Dirección General de Servicios Sociales y de la extinta Dirección General de Integración.

Asimismo, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre recoge la atribución de competencias del órgano al que compete promover esta línea de subvenciones, tal y como se constata en el artículo 5 referido a las atribuciones de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración: *“el fomento de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7% del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras fuentes de financiación”*.

La nueva Orden supone la modificación de la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Políticas Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, con cargo al 0,7% del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE NORMA**

#### **Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

Hasta el año 2016, la Administración del Estado ha venido convocando subvenciones a entidades del Tercer Sector y a Cruz Roja Española para la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mediante las cuales se han financiado diversos proyectos de interés general de carácter social, constituyendo un instrumento de vertebración social en el marco de la asignación tributaria que los ciudadanos realizan en su declaración anual de la renta.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 9/2017, de 19 de enero, declaró



inconstitucional el modelo de gestión y concesión de ayudas públicas derivado del programa de la asignación tributaria del IRPF, al estimar que este modelo no estaba ajustado al orden de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Este es el origen de esta línea de ayudas.

El Tribunal Constitucional, en su sentencia 9/2017, de 19 de enero, resolvió el conflicto positivo de competencia planteado por la Generalitat de Cataluña contra la Resolución de 18 de mayo de 2016, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se convocaron las subvenciones estatales destinadas a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF. Según observó la sentencia, en línea con otras muchas que le habían precedido en materia de asistencia social a partir de la STC 13/1992, de 6 de febrero, se trata de subvenciones “que conforman un sistema de protección dirigido a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social, dirigido a protegerlos en situaciones de necesidad específicas y que se dispensa al margen de toda obligación contributiva o colaboración económica de los destinatarios de los programas de actuaciones”.

Fruto de esta admonición del Tribunal Constitucional, surgió el modelo de reparto de doble tramo, que suponía que las Comunidades Autónomas pasaran a gestionar una cantidad cercana al 80% de los fondos procedentes al 0,7% de las cuotas del IRPF no destinadas a la Iglesia Católica, correspondiendo al Estado la gestión del 20% restante. Ello determinó el otorgamiento por la Comunidad de Madrid de las subvenciones del año 2017 y posteriores destinadas a proyectos sociales a sufragar con cargo a dicha asignación.

Con este nuevo modelo de gestión, la Comunidad de Madrid pasó a ser competente para convocar y conceder estas subvenciones en el tramo autonómico y dentro de su ámbito territorial, competencia que se ha ejercido mediante la convocatoria de dichas subvenciones en 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

El artículo 9 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El artículo 148-1-20<sup>a</sup> de la Constitución Española, recoge que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

La competencia para el establecimiento y otorgamiento de las subvenciones está atribuida, en principio, a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que versa la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran fundamento en los artículos 26.1.23, 26.1.24 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero. En ellos se atribuye a nuestra Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en



materia de “*promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud y de promoción de la igualdad de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural*”.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, atribuye al titular de la Consejería, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación, dirección, ejecución y control de las políticas públicas del Gobierno en los siguientes ámbitos: servicios sociales, dependencia, discapacidad, infancia, juventud, promoción social, fomento del voluntariado, inmigración, cooperación al desarrollo, familia, natalidad, mejora de la calidad asistencial y de atención al usuario de los centros y servicios de atención social, innovación social, consecución de la igualdad real y efectiva en los diferentes ámbitos de la vida política, económica y social de todas las personas, mujeres, mayores, LGTBI, lucha contra la violencia de género y contra la discriminación.

A la vista de lo expuesto, cabe afirmar que la Comunidad de Madrid ostenta competencia para dictar la norma proyectada y concretamente la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Este proyecto de norma, se tramita como Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, basada en las competencias que le atribuye el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en la competencia que le atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, el artículo 5-12) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

### 4.1 Impacto económico

Las subvenciones reguladas por este proyecto normativo van destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de programas de interés general para atender fines sociales, así como dentro del marco del Plan Corresponsables, no desarrollándose las actividades subvencionables en un mercado real o potencial que pudiera verse afectado.

Por ello, no van a tener impacto en la actividad económica general, al no tener una incidencia directa en la actividad que llevan a cabo las empresas, no producir efectos en los precios de productos y servicios, en la productividad de las personas trabajadoras y empresas, en el empleo, sobre la innovación, sobre las pymes, sobre los consumidores, o en la relación con otras economías a nivel nacional o comunitario, ni suponer un impacto en la competencia en cuanto no introducen



restricciones en las operaciones comerciales que pudieran realizar los operadores en los mercados.

#### **4.2 Impacto presupuestario**

En cuanto al impacto presupuestario cabe reseñar que la financiación de las subvenciones correspondientes a la asignación tributaria del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, así como del Presupuesto de la Comunidad de Madrid, van con cargo a la aplicación presupuestaria 48099, por importe estimado de 42.144.929 euros, para proyectos de gasto corriente, para la aplicación presupuestaria 78099, por importe estimado de 4.869.000 euros para proyectos de inversión, y para la aplicación 48200, un importe estimado de 5.000.000 euros para el Plan Corresponsables, del programa 232E “integración, Participación Social y Lucha contra la Exclusión Social, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para 2025 según se recoge en la Orden 174/2025, de 6 de febrero.

Esta distribución podrá ser variada en función de las solicitudes recibidas entre dichas aplicaciones, mediante modificación presupuestaria. En caso de que quedara crédito sobrante en alguna aplicación presupuestaria, las bases reguladoras prevén que dicho remanente se incorpore a la otra.

No obstante, ese impacto viene derivado no de las bases reguladoras que se pretenden elaborar, sino de las posteriores convocatorias de subvenciones basadas en ellas. En todo caso, el impacto presupuestario del gasto citado más arriba se compensa en parte con el impacto presupuestario del ingreso por un importe estimado de 30.519.929 euros para proyectos de gasto corriente aplicación presupuestaria 48099 y un importe estimado de 3.869.000 euros para proyectos de inversión aplicación presupuestaria 78099, procedente de la Administración estatal, que transfiere los fondos necesarios para la financiación de estas convocatorias de subvenciones en función de la recaudación efectiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, así como un importe estimado de 5.000.000 euros procedentes del Ministerio de Igualdad, Plan Corresponsables, aplicación presupuestaria 48200.

#### **5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE CONLLEVA LA PROPUESTA**

La presente orden de modificación de bases reguladoras no incluyen cargas administrativas nuevas respecto de las bases reguladoras vigentes aprobadas por la Orden 2177/2024, de 1 de julio, de la Consejería de Familia, Juventud y Políticas



Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, con cargo al 0,7% del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades y al Plan Corresponsables, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, ni respecto de la Orden 1487/2017, de 21 de septiembre, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social.

## 6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO EN LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

### 6.1. Impacto por razón de género

La Dirección General de Mujer, de conformidad con lo previsto en el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo único apartado 4 atribuye a dicha Dirección General “la emisión de informes sobre impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno”.

Con fecha 27 de mayo de 2025 se recibe informe indicando que la disposición normativa objeto de la presente MAIN tiene un **impacto positivo** por razón de género en base a lo siguiente:

*“En el artículo único, se modifican diversos aspectos del articulado de la Orden 2177/2024, de 1 de julio, relativos a la línea H Plan Corresponsables (de conformidad con el nuevo Plan Corresponsables 2025, del Ministerio de Igualdad, Gobierno de España) como las acciones subvencionables (dispongo 2), requisitos de los proyectos en cuanto a las personas beneficiarias (dispongo cuatro), gastos subvencionables (dispongo 6), gastos de personal (dispongo 7), gastos de viaje y dietas (dispongo octavo), gastos de gestión y administración (dispongo noveno), etc., dando así cumplimiento al artículo 14.8 de la LO 3/2007, en cuanto a los principios de actuación de los poderes públicos entre los que se encuentra “el establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”.*

*En el artículo único, dispongo 18, se incorpora la letra f (relativa al artículo 30 en relación a los criterios de valoración de la entidad), exigiendo un plan de igualdad, dando así cumplimiento al artículo 35 de la LO 3/2007, en cuanto a que “las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones puedan incluir la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de las entidades*



*solicitantes”, entre las que se encuentra en este caso disponer de un plan de igualdad.*

*En el artículo único, dispongo 32, relativo al anexo I con las líneas subvencionables, se mantiene la línea A: Sublínea 1. Lucha contra la Violencia de Género y contra la trata de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual y Sublínea 2. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y feminización de la pobreza y exclusión social de la mujer, y la Línea H Plan Corresponsables. Además, se mantiene la mención expresa a la situación de las mujeres en otras líneas de atención como es la Línea G. Integración social de colectivos vulnerables, Sublínea 3. Pueblo gitano, en cuanto a la atención a mujeres gitanas. Se daría así cumplimiento, a la LO 3/2007, concretamente el artículo 11 de la LO 3/2007, en que se establece que los Poderes Públicos adoptarán medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres, y más concretamente el artículo 14.5 de la LO 3/2007 y la normativa en materia de violencia de género (la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid), así como el artículo 14.6 de la LO 3/2007 sobre la consideración de las especiales dificultades en que se encuentran mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son las que pertenecen minorías, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres mayores, mujeres viudas o mujeres víctimas de violencia de género”.*

## **6.2. Impacto en la familia, infancia y adolescencia**

En cumplimiento de La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su nueva redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia establece en su artículo 22 quinque que: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia” y Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, según indica en su artículo 47 que corresponde a la Comunidad de Madrid acompañar a las Memorias de Análisis de Impacto Normativo de los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid el impacto de la normativa en la infancia, la adolescencia y en la familia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 párrafo 15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es competente para la emisión del presente informe en materia de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de mayo de 2025, se ha recibido informe,



indicando que la orden proyectada es susceptible de generar un **impacto positivo** en materia de familia, infancia y adolescencia.

## OTROS IMPACTOS

Se aprecia un impacto de carácter social al cubrir un amplio abanico de necesidades sociales con un impacto muy transversal en los distintos colectivos de beneficiarios – infancia, personas mayores, personas con discapacidad, inmigrantes, personas en situación de riesgo de exclusión social, entre otros – Las bases reguladoras permiten complementar de una manera muy eficaz la actuación transformadora que necesita llevarse a cabo sobre la realidad social de nuestra Región, pudiéndose considerar como un mecanismo de mejora social, adaptándose tanto a las nuevas necesidades sociales que van surgiendo, como a las maneras más innovadoras con las entidades del tercer sector trabajen esas necesidades, siendo una valiosa herramienta para atender a las personas más vulnerables de nuestra comunidad.

## 6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Para la elaboración de este proyecto normativo se han llevado a cabo los siguientes trámites:

### 8.1. Resumen de las aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública

En la tramitación del proyecto de Orden se ha efectuado el trámite de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en el artículo 60 de la ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se publicó con fecha 25 de marzo de 2025 en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado de “Consulta Pública” y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriendose trámite de consulta pública del 26 de marzo al 15 de abril de 2025, ambos inclusive.



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Se recibieron en total 5 alegaciones a través de la opción de participación del Portal de Transparencia, vinculada a la consulta pública, las cuales se resumen a continuación:

### PLATAFORMA TERCER SECTOR MADRID

#### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASES DE IRPF**

##### **1.-Número de proyectos a presentar.**

Al incluirse nuevas líneas creemos necesario ampliar el número de proyectos que se pueden presentar.

- Ampliar hasta 6 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las entidades individualmente.
- Ampliar hasta 18 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las confederaciones, federaciones, personas jurídicas similares o agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica y Cruz Roja.

En el caso de que se unan nuevas subvenciones con normativa propia:

- No contabilicen en el número de proyectos a presentar y que se permita la cofinanciación entre ellas.

No es posible dado el volumen actual de proyectos presentados a las convocatorias de estas ayudas y que el Estado comunica la distribución territorial de fondos para la concesión de estas subvenciones en el mes de junio de cada año y no recibimos el certificado del Consejo de Ministros autorizando dicha propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación permite la realización de proyectos más ambiciosos que beneficien a un mayor número de población vulnerable o en riesgo de exclusión social.

No se admiten estas propuestas.

##### **2. Cofinanciación**

- Que la cofinanciación no sea una exigencia.



Hay varias razones por las que **la cofinanciación supone una dificultad a la hora de optar en la participación de la subvención del IRPF:**

Limitación de recursos para organizaciones pequeñas: Las organizaciones más pequeñas o con menor acceso a fondos propios tienen dificultades para cumplir con la exigencia de cofinanciación. Esto podría impedirles solicitar la subvención o hacerlas dependientes de fuentes externas que, en muchos casos, son limitadas o difíciles de obtener. **La imposibilidad de contar con cofinanciación puede llevar a que proyectos relevantes no reciban apoyo.**

Competencia desventajosa frente a grandes organizaciones: Las entidades sociales más grandes o con una estructura financiera robusta tienen más facilidad para reunir los recursos necesarios para la cofinanciación, lo que puede crear una **competencia desigual**.

Las organizaciones pequeñas y medianas, que son igualmente importantes en el tejido social, pueden quedar fuera del proceso o en desventaja debido a esta exigencia.

Riesgo de dependencia de otras subvenciones: En algunos casos, las entidades buscan cubrir el requisito de cofinanciación mediante otras subvenciones o ayudas. Sin embargo, este proceso puede llevar a una **dependencia de múltiples fuentes de financiación**, que en su conjunto pueden ser inciertas y difíciles de gestionar.

**En estas subvenciones la cofinanciación no es una exigencia, es un criterio de valoración más que puede contarse con él o no. No procede esta alegación.**

### 3. Reformulación

- **Disminuir el porcentaje del 40% establecido en convocatoria al 25%.**

Se hace para evitar que se indique en la solicitud un elevado importe del coste total inicial del proyecto y luego, en función del importe subvencionado, ese mismo proyecto baje el importe del coste total del proyecto reformulado en un porcentaje, que nada tiene que ver con el coste total inicial, tratándose del mismo proyecto. Se pretende evitar inflar los costes totales de los proyectos y ceñirse al coste real del proyecto. No se admite la alegación.

- Que el proceso cuente con un **periodo oficial de subsanación de errores**. Las bases y la convocatoria no recogen la posibilidad de subsanar errores a través de requerimientos en las memorias adaptadas, por lo que, ante cualquier posible error, automáticamente se rechaza la reformulación.



- Incluir como párrafo dos del punto 5 del artículo 35 el siguiente texto: **“Si tras el examen de la memoria adaptada y documentación presentadas, estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por rechazada su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.”**

Existe un período de requerimientos de subsanación que se realizan respecto de las deficiencias existentes en las solicitudes de iniciación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No procede esta alegación.

#### 4. Formula de reparto

- Que la fórmula de reparto no siga premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida.

La fórmula sigue premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida, pese a que la actualización pone mayor peso en los puntos de proyecto. De esta manera proyectos con una alta puntuación siguen obteniendo menor cuantía de subvención que otros con puntuación más baja y una alta cantidad solicitada.

Es la mejor fórmula existente para poder hacer el reparto. No procede esta alegación.

#### 5. Criterios de valoración de la entidad (Art 30)

Defendemos el trabajo en red, las alianzas entre entidades y el reconocimiento de Confederaciones, Federaciones, agrupaciones con y sin personalidad jurídica, y entidades sociales. La cuantificación de los recursos de las federaciones, confederaciones o personas jurídicas similares y agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá aplicar el mismo criterio.

Modificaciones artículo 30:

- Añadir al último párrafo artículo 30 b) y el primer párrafo del artículo 30 d) que **“el presupuesto solicitado sea de las entidades integrantes participantes”**



Ya se indica que es el acumulativo de presupuesto y patrimonio de la entidad solicitante y de las entidades ejecutantes, ya que la entidad solicitante también puede ser ejecutante. No se admite la alegación.

- Modificar los puntos asignados en el apartado e) Calidad, responsabilidad social y accesibilidad en la gestión de la entidad: de hasta 5 puntos a “**hasta 4 puntos**”.
- Añadir y rebajar 0,5 los puntos, en el punto 1 del apartado e) “En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad” quedando así:  
**“Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad y que han superado procesos de certificación basados en normas ISO, en las normas UNE o en el modelo EFQM, En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad: 2 puntos.”**

Es decisión del órgano instructor es quien determina las puntuaciones de cada uno de los criterios de valoración y esta alegación es muy subjetiva, con lo que no se admite.

## 6. Determinación de la cuantía de la subvención (Art 19)

Modificaciones artículo 19:

b.2) Para cada proyecto se calcularán sus puntos ponderados, multiplicando el importe solicitado por los puntos obtenidos en su valoración

- **Aplicar un factor de corrección a este criterio para dar más peso a los proyectos de más valoración**, para corregir el efecto de que proyectos peor valorados, pero con mayor coste, alcancen mayor puntuación ponderada.

c) En la propuesta de resolución definitiva, para los proyectos reformulados, en los que, como consecuencia de esa reformulación, no haya habido variación de los puntos o ésta haya sido al alza, el importe de la subvención propuesto será el que aparece en la propuesta de resolución provisional una vez estudiadas las alegaciones; para los proyectos reformulados, en los que como consecuencia de dicha reformulación, haya habido una minoración de los puntos, el importe de la subvención propuesto se verá proporcionalmente minorado en base a esa menor valoración. El remanente de las minoraciones anteriores, así como de los posibles desistidos y denegados por importe concedido inferior a 15.000€ se repartirá entre *los que no han presentado reformulación*.



- Sustituir “entre los que no han presentado reformulación “por entre todos los proyectos presentados que se consideren subvencionables de la sublíneas, tanto si han presentado reformulación como si no”.

Modificar el apartado “C” que penaliza a los proyectos reformulados:

- Que el reparto de los remanentes sea entre todos los proyectos subvencionados.

Es imposible que el reparto de remanentes se haga a un proyecto que ha presentado reformulación pues no se puede conceder más de lo que se pide. No se admite la alegación.

2. No podrán ser subvencionados aquellos proyectos, cuyo importe de subvención resultante, esté por debajo de 15.000 euros. En las líneas en las que el crédito es más reducido, como por ejemplo, la línea F.

- Revisar el importe de subvención resultante y los criterios establecidos. Para que el suelo de los 15.000 euros no sea una limitación para la presentación de proyectos.

Se baja el tope de los 15.000 euros a 2.500 euros, únicamente para los proyectos presentados en la linea F2. Se admite la alegación.

## 7. Reducción de las cargas administrativas y simplificación de los procesos administrativos

Es necesario identificar las trabas burocráticas que dificultan la ágil tramitación se la subvención y conseguir una mayor simplificación procedural que redunde en beneficio tanto de la administración como de las entidades sociales.

- Se ejecute una valoración de la subvención por parte de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, en la que pueda estar presente en representación de las entidades del tercer sector la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.

Se tendrá en cuenta a futuro esta alegación.



## 8. Convocatorias bienales o plurianuales

- Incorporar en las bases reguladoras la posibilidad de hacer **convocatorias plurianuales**.

La atención dirigida a perfiles de extrema vulnerabilidad implica un trabajo a largo plazo, y para dar estabilidad y continuidad es necesario poder desarrollar proyectos a 24-36 meses. Al espaciar las convocatorias cada dos años, se reduce la carga administrativa tanto para los solicitantes como para los gestores de subvenciones. Esto permite una mejor distribución de los recursos humanos y financieros destinados a la evaluación y seguimiento de los proyectos.

También proporcionaría estabilidad para las entidades: una mayor estabilidad en la financiación de las entidades, sus proyectos y mayor impacto en las personas que se benefician de manera directa de la subvención.

Es decir, las convocatorias plurianuales implican una mejor planificación para las entidades, reducción de la carga administrativa para la Comunidad de Madrid, capacidad de respuesta mejorada, evaluación más exhaustiva, flexibilidad para adaptarse a cambios y estabilidad para los beneficiarios.

Estas ayudas persiguen buenos proyectos que se adapten a la necesidad de los servicios sociales en cada momento y las convocatorias bianuales o plurianuales colisionan pues de una convocatoria a otra pueden variar enormemente las necesidades, lo vimos con la situación de pandemia provocada por el covid-19.

Si un proyecto es necesario se subvencionará en cada convocatoria en que se constate que es necesario para la población vulnerable o en riesgo de exclusión social de nuestra Región. No se admite esta alegación.

## 9. Solicitudes

- Una **subvención propia** para:
  - **Población Vulnerable**
  - La línea **H de Corresponsables** en las bases y convocatoria de IRPF.
- **No subsumir programas**



La inclusión de otras subvenciones, como las destinadas al voluntariado y la Renta Mínima de Inserción (RMI), en la convocatoria y estructura de las bases de IRPF, puede tener repercusiones negativas como pasó en los proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables.

La financiación de los proyectos corre el riesgo de disminuir y pone en peligro la continuidad y el acceso a los servicios de las personas vulnerables. Se presenta como un desafío complejo y delicado de abordar que no encaja en el modelo de IRPF. Desarrollando una doble normativa dentro de una única regulación de las subvenciones.

**Las subvenciones de la RMI no se han incluido en las bases reguladoras del IRPF si no que han desparecido por falta de perceptores de la prestación de la RMI.**

Incorporando subvenciones en las bases reguladoras del IRPF se consigue la reducción de cargas administrativas para las entidades del Tercer Sector de Acción Social de Madrid, reduciendo la presentación de documentación a una sola convocatoria. Igualmente se evitan las doble financiaciones, ya que los mismos proyectos se presentaban a varias convocatorias de subvenciones.

Cada subvención incorporada a las subvenciones del IRPF se incorpora con sus importes de financiación. No se admite esta alegación.

## 10. Cofinanciación y nuevas líneas de subvenciones

- **La creación de nuevas líneas** dentro de IRPF, absorbiendo convocatorias de subvenciones (Vulnerables, FSE-RMI) **supone la imposibilidad de poder cofinanciar proyectos que anteriormente tenían líneas de financiación diversificadas.** Esto pone en peligro proyectos que, al no poder asegurar la cofinanciación, como mínimo van a perder puntuación que anteriormente si tenían. Las entidades más pequeñas y/o medianas van a tener problemas para poder cofinanciar proyectos de continuidad en IRPF con el riesgo que ello supone para su ejecución.
- Al unificar las convocatorias da lugar a no poder conseguir la cofinanciación de algunos proyectos.
- Puntuación: Las entidades pequeñas y fundaciones con recursos limitados pueden tener **dificultades para aportar la cantidad mínima de cofinanciación requerida.** Por su tamaño pueden tener menos visibilidad que las grandes organizaciones, lo que les dificulta la obtención de financiación. Esto puede excluirlas de la posibilidad de acceder a subvenciones importantes para sus proyectos.



Deberán adaptar sus importes solicitados a realmente el importe del proyecto y su financiación propia o ajena. No procede esta alegación.

## 11. Porcentaje de participación de las entidades miembros de una federación.

- Se propone que cuando los proyectos de federaciones, confederaciones o entidades jurídicas similares presenten proyectos con ejecutantes, sea suficiente en la solicitud con indicar y listar las entidades que actúan como ejecutantes, **sin tener que determinar en el momento de la solicitud el porcentaje del proyecto a desarrollar ni el importe de subvención a aplicar**, información que puede aportarse una vez se conozca la resolución definitiva y el proyecto de reformulación.

El anexo 1.A. exige que se establezca un porcentaje de contribución de cada entidad al proyecto conjunto, criterio ambiguo y difícil de medir, pues no es lo mismo la aportación en cuanto a actividades que componen el proyecto, que la aportación en los gastos de este. Luego se establece que en la reformulación se debe conservar ese porcentaje de participación.

Es necesario que indique su porcentaje de participación para que se vea realmente que las entidades ejecutantes que son entidades pertenecientes a una federación o confederación o entidad jurídica similar, tienen participación efectiva en el proyecto subvencionado y no son meros instrumentos para que la federación o confederación pueda presentar 15 proyectos. Si se permite que una federación o confederación pueda presentar 15 proyectos, es para que de participación en el proyecto a alguna de sus entidades miembro. No se admite la alegación.

## 12. Ámbito territorial del proyecto. ARTÍCULO 31

Modificaciones artículo 31:

- Modificar el apartado 3. Ámbito territorial del proyecto en relación con el “**lugar de su ejecución**” en vez de “en relación a la población a la que se prevé atender”.
- Volver a **incluir la opción** de ámbito territorial en toda la Comunidad de Madrid y desarrollar una baremación acorde con su desarrollo e implantación en la misma.



Si se quita la referencia “lugar de ejecución” no se garantiza que se llegue a la población de un municipio pequeño.

Dar puntos por ejecutar proyectos en el ámbito territorial de toda la Comunidad de Madrid, es dar puntos por dar puntos.

No se admiten dichas alegaciones.

## 12. Auditoria justificativa

En referencia al Artículo 31, apartado h,

- Añadir el texto subrayado:  
**h) Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor:** Se dará 2 puntos cuando la entidad hubiese justificado mediante cuenta justificativa con informe de auditor la subvención otorgada en la última convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en la última convocatoria de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro dirigidos a población vulnerable, voluntariado y/o RMI de la Comunidad de Madrid, que haya finalizado su período de justificación.

La subvención RMI no se ha incorporado en las bases reguladoras de la subvención del IRPF. Se ha tenido en cuenta esta alegación introduciendo la referencia a las subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para proyectos de voluntariado y proyectos de innovación social.

## 13. Justificación.

13.1 Régimen de reintegro y de la devolución  
En referencia a posibles propuestas de régimen de reintegro y devolución la Plataforma del Tercer Sector propone;

- Que la devolución voluntaria, desistimiento o renuncia con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva en “**ningún caso implicará puntuación negativa.**”

Justificación: Dada la inestabilidad que supone la financiación a través de



subvenciones, durante el desarrollo del proyecto es posible que haya variaciones en la contratación del personal (generalmente) o en otros gastos:

- Si esta variación supone una disminución en el coste del proyecto y por ello **se realiza una devolución de la subvención, parcial y proporcional, no se debe penalizar a la entidad**.

Esto no supone un coste para la Consejería, dado que somos las entidades las que asumimos los gastos de intereses de demora, y ahorra además el trámite posterior de un requerimiento de reintegro.

**Los márgenes de penalización son muy amplios**, no es lo mismo no cumplir un 2% del proyecto y hacer la devolución correspondiente, que no cumplir un 50%:

- Quitar el artículo o dividir la puntuación de la penalización en más tramos.

En todos estos supuestos se valorará que se haya producido por una mala gestión o previsión ya que la no ejecución de un proyecto subvencionado y por ende, la devolución de parte o todo el importe concedido en subvención supone un perjuicio a terceros. No se admite la alegación.

13.2 En referencia a todos los artículos que hablen de justificación:

- Consideramos necesario que la normativa, catalogaciones, limitaciones, porcentajes etc de las bases, la convocatoria y las instrucciones sean **aplicables** (independientemente de que se justifique el 100% del proyecto) **al montante de la subvención concedida y no a la totalidad de gastos e ingresos del proyecto** (ya que los distintos financiadores tienen distintas instrucciones).

Actualmente que ya en los formularios se pide por columnas, es mucho más fácil de hacer y de controlar que los límites y normas se apliquen a la cantidad subvencionada y no a la totalidad del proyecto.

**Se concede un importe en subvención para un proyecto que se ha presentado por lo que, la justificación debe ir en consonancia con el coste total de proyecto subvencionado. No se admite la alegación.**

## 14. Convenio colectivo

- Proponemos que operaren los convenios colectivos de cada entidad en cuanto mejoraren el convenio colectivo estatal y que se tenga en cuenta el año en curso.



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

El convenio colectivo de aplicación es el convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención social como medida de unificación de criterios. No se admite esta alegación.

## **FEDERACIÓN INJUCAM PARA PROMOCIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD**

Se dan por contestadas todas las alegaciones presentadas por esta entidad al ser una réplica de las presentadas por la Plataforma del Tercer Sector, que ya han sido contestadas.

### **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASES DE IRPF**

#### **1.-Número de proyectos a presentar.**

Al incluirse nuevas líneas creemos necesario ampliar el número de proyectos que se pueden presentar.

- Ampliar hasta 6 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las entidades individualmente.
- Ampliar hasta 18 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las confederaciones, federaciones, personas jurídicas similares o agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica y Cruz Roja.

En el caso de que se unan nuevas subvenciones con normativa propia:

- No contabilicen en el número de proyectos a presentar y que se permita la cofinanciación entre ellas.

#### **2. Cofinanciación**

- Que la cofinanciación no sea una exigencia.

Hay varias razones por las que **la cofinanciación supone una dificultad a la hora de optar en la participación de la subvención del IRPF**:

Limitación de recursos para organizaciones pequeñas: Las organizaciones más pequeñas o con menor acceso a fondos propios tienen dificultades para cumplir con la exigencia de cofinanciación. Esto podría impedirles solicitar la subvención o hacerlas dependientes de fuentes externas que, en muchos casos, son limitadas o difíciles de obtener. **La imposibilidad de contar con cofinanciación puede llevar a que proyectos relevantes no reciban apoyo.**



Competencia desventajosa frente a grandes organizaciones: Las entidades sociales más grandes o con una estructura financiera robusta tienen más facilidad para reunir los recursos necesarios para la cofinanciación, lo que puede crear una **competencia desigual**.

Las organizaciones pequeñas y medianas, que son igualmente importantes en el tejido social, pueden quedar fuera del proceso o en desventaja debido a esta exigencia.

Riesgo de dependencia de otras subvenciones: En algunos casos, las entidades buscan cubrir el requisito de cofinanciación mediante otras subvenciones o ayudas. Sin embargo, este proceso puede llevar a una **dependencia de múltiples fuentes de financiación**, que en su conjunto pueden ser inciertas y difíciles de gestionar.

### 3. Reformulación

- **Disminuir el porcentaje del 40% establecido en convocatoria al 25%.**
- Que el proceso cuente con un **periodo oficial de subsanación de errores**. Las bases y la convocatoria no recogen la posibilidad de subsanar errores a través de requerimientos en las memorias adaptadas, por lo que, ante cualquier posible error, automáticamente se rechaza la reformulación.
- Incluir como párrafo dos del punto 5 del artículo 35 el siguiente texto: “**Si tras el examen de la memoria adaptada y documentación presentadas, estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por rechazada su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.**”.

### 4. Formula de reparto

- Que la fórmula de reparto no siga premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida.

La fórmula sigue premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida, pese a que la actualización pone mayor peso en los puntos de proyecto. De esta manera proyectos con una alta puntuación siguen obteniendo menor cuantía de subvención que otros con puntuación más baja y una alta cantidad solicitada.



## 5. Criterios de valoración de la entidad (Art 30)

Defendemos el trabajo en red, las alianzas entre entidades y el reconocimiento de Confederaciones, Federaciones, agrupaciones con y sin personalidad jurídica, y entidades sociales. La cuantificación de los recursos de las federaciones, confederaciones o personas jurídicas similares y agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá aplicar el mismo criterio.

Modificaciones artículo 30:

- Añadir al último párrafo artículo 30 b) y el primer párrafo del artículo 30 d) que **“el presupuesto solicitado sea de las entidades integrantes participantes en el proyecto.”**
- Modificar los puntos asignados en el apartado e) Calidad, responsabilidad social y accesibilidad en la gestión de la entidad: de hasta 5 puntos a **“hasta 4 puntos”**.
- Añadir y rebajar 0,5 los puntos, en el punto 1 del apartado e) “En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad” quedando así:  
**“Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad y que han superado procesos de certificación basados en normas ISO, en las normas UNE o en el modelo EFQM, En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad: 2 puntos.”**

## 6. Determinación de la cuantía de la subvención (Art 19)

Modificaciones artículo 19:

b.2) Para cada proyecto se calcularán sus puntos ponderados, multiplicando el importe solicitado por los puntos obtenidos en su valoración

- **Aplicar un factor de corrección a este criterio para dar más peso a los proyectos de más valoración**, para corregir el efecto de que proyectos peor valorados, pero con mayor coste, alcancen mayor puntuación ponderada.
- c) En la propuesta de resolución definitiva, para los proyectos reformulados, en los que, como consecuencia de esa reformulación, no haya habido variación de los puntos o ésta haya sido al alza, el importe de la subvención propuesto será el que aparece en la



propuesta de resolución provisional una vez estudiadas las alegaciones; para los proyectos reformulados, en los que como consecuencia de dicha reformulación, haya habido una minoración de los puntos, el importe de la subvención propuesto se verá proporcionalmente minorado en base a esa menor valoración. El remanente de las minoraciones anteriores, así como de los posibles desistidos y denegados por importe concedido inferior a 15.000€ se repartirá entre *los que no han presentado reformulación*.

- Sustituir “entre los que no han presentado reformulación “por entre todos los proyectos presentados que se consideren subvencionables de la sublíneas, tanto si han presentado reformulación como si no”.

Modificar el apartado “C” que penaliza a los proyectos reformulados:

- Que el reparto de los remanentes sea entre todos los proyectos subvencionados.

2. No podrán ser subvencionados aquellos proyectos, cuyo importe de subvención resultante, esté por debajo de 15.000 euros. En las líneas en las que el crédito es más reducido, como por ejemplo, la línea F.

- Revisar el importe de subvención resultante y los criterios establecidos. Para que el suelo de los 15.000 euros no sea una limitación para la presentación de proyectos.

## 7. Reducción de las cargas administrativas y simplificación de los procesos administrativos

Es necesario identificar las trabas burocráticas que dificultan la ágil tramitación de la subvención y conseguir una mayor simplificación procedural que redunde en beneficio tanto de la administración como de las entidades sociales.

- Se ejecute una valoración de la subvención por parte de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, en la que pueda estar presente en representación de las entidades del tercer sector la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.

## 8. Convocatorias bienales o plurianuales

- Incorporar en las bases reguladoras la posibilidad de hacer convocatorias plurianuales.



La atención dirigida a perfiles de extrema vulnerabilidad implica un trabajo a largo plazo, y para dar estabilidad y continuidad es necesario poder desarrollar proyectos a 24-36 meses. Al espaciar las convocatorias cada dos años, se reduce la carga administrativa tanto para los solicitantes como para los gestores de subvenciones. Esto permite una mejor distribución de los recursos humanos y financieros destinados a la evaluación y seguimiento de los proyectos.

También proporcionaría estabilidad para las entidades: una mayor estabilidad en la financiación de las entidades, sus proyectos y mayor impacto en las personas que se benefician de manera directa de la subvención.

Es decir, las convocatorias plurianuales implican una mejor planificación para las entidades, reducción de la carga administrativa para la Comunidad de Madrid, capacidad de respuesta mejorada, evaluación más exhaustiva, flexibilidad para adaptarse a cambios y estabilidad para los beneficiarios.

## 9. Solicitudes

- Una **subvención propia** para:
  - **Población Vulnerable**
  - La **Línea H de Corresponsables** en las bases y convocatoria de IRPF.
- **Mantener la de Voluntariado como subvención propia, como aparece en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.**
- **No subsumir programas**

La inclusión de otras subvenciones, como las destinadas al voluntariado y la Renta Mínima de Inserción (RMI), en la convocatoria y estructura de las bases de IRPF, puede tener repercusiones negativas como pasó en los proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables.

La financiación de los proyectos corre el riesgo de disminuir y poner en peligro la continuidad y el acceso a los servicios de las personas vulnerables. Se presenta como un desafío complejo y delicado de abordar que no encaja en el modelo de IRPF. Desarrollando una doble normativa dentro de una única regulación de las subvenciones.



## 10. Cofinanciación y nuevas líneas de subvenciones

- **La creación de nuevas líneas** dentro de IRPF, absorbiendo convocatorias de subvenciones (Vulnerables, FSE-RMI) **supone la imposibilidad de poder cofinanciar proyectos que anteriormente tenían líneas de financiación diversificadas.** Esto pone en peligro proyectos que, al no poder asegurar la cofinanciación, como mínimo van a perder puntuación que anteriormente si tenían. Las entidades más pequeñas y/o medianas van a tener problemas para poder cofinanciar proyectos de continuidad en IRPF con el riesgo que ello supone para su ejecución.
- Al unificar las convocatorias da lugar a no poder conseguir la cofinanciación de algunos proyectos.
- Puntuación: Las entidades pequeñas y fundaciones con recursos limitados pueden tener **dificultades para aportar la cantidad mínima de cofinanciación requerida.** Por su tamaño pueden tener menos visibilidad que las grandes organizaciones, lo que les dificulta la obtención de financiación. Esto puede excluirlas de la posibilidad de acceder a subvenciones importantes para sus proyectos.

## 11. Porcentaje de participación de las entidades miembros de una federación.

- Se propone que cuando los proyectos de federaciones, confederaciones o entidades jurídicas similares presenten proyectos con ejecutantes, sea suficiente en la solicitud con indicar y listar las entidades que actúan como ejecutantes, **sin tener que determinar en el momento de la solicitud el porcentaje del proyecto a desarrollar ni el importe de subvención a aplicar**, información que puede aportarse una vez se conozca la resolución definitiva y el proyecto de reformulación.

El anexo 1.A. exige que se establezca un porcentaje de contribución de cada entidad al proyecto conjunto, criterio ambiguo y difícil de medir, pues no es lo mismo la aportación en cuanto a actividades que componen el proyecto, que la aportación en los gastos de este. Luego se establece que en la reformulación se debe conservar ese porcentaje de participación.



## 12. Ámbito territorial del proyecto. ARTÍCULO 31

Modificaciones artículo 31:

- Modificar el apartado 3. Ámbito territorial del proyecto en relación con el “**lugar de su ejecución**” en vez de “en relación a la población a la que se prevé atender”.
- Volver a **incluir la opción** de ámbito territorial en toda la Comunidad de Madrid y desarrollar una baremación acorde con su desarrollo e implantación en la misma.

## 12. Auditoria justificativa

En referencia al Artículo 31, apartado h,

- **Añadir el texto subrayado:**
- **h) Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor:** Se dará 2 puntos cuando la entidad hubiese justificado mediante cuenta justificativa con informe de auditor la subvención otorgada en la última convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en la última convocatoria de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro dirigidos a población vulnerable, voluntariado y/o RMI de la Comunidad de Madrid, que haya finalizado su período de justificación.

## 13. Justificación.

13.1 Régimen de reintegro y de la devolución  
En referencia a posibles propuestas de régimen de reintegro y devolución la Plataforma del Tercer Sector propone;

- Que la devolución voluntaria, desistimiento o renuncia con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva en “**ningún caso implicará puntuación negativa.**”



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

Justificación: Dada la inestabilidad que supone la financiación a través de subvenciones, durante el desarrollo del proyecto es posible que haya variaciones en la contratación del personal (generalmente) o en otros gastos:

- Si esta variación supone una disminución en el coste del proyecto y por ello **se realiza una devolución de la subvención, parcial y proporcional, no se debe penalizar a la entidad.**

Esto no supone un coste para la Consejería, dado que somos las entidades las que asumimos los gastos de intereses de demora, y ahorra además el trámite posterior de un requerimiento de reintegro.

**Los márgenes de penalización son muy amplios**, no es lo mismo no cumplir un 2% del proyecto y hacer la devolución correspondiente, que no cumplir un 50%:

- Quitar el artículo o dividir la puntuación de la penalización en más tramos.

13.2 En referencia a todos los artículos que hablen de justificación:

- Consideramos necesario que la normativa, catalogaciones, limitaciones, porcentajes etc de las bases, la convocatoria y las instrucciones sean **aplicables** (independientemente de que se justifique el 100% del proyecto) **al montante de la subvención concedida y no a la totalidad de gastos e ingresos del proyecto** (ya que los distintos financiadores tienen distintas instrucciones).

Actualmente que ya en los formularios se pide por columnas, es mucho más fácil de hacer y de controlar que los límites y normas se apliquen a la cantidad subvencionada y no a la totalidad del proyecto.

## 14. Convenio colectivo

- Proponemos que operaren los convenios colectivos de cada entidad en cuanto mejoraren el convenio colectivo estatal y que se tenga en cuenta el año en curso.

## COORDINADORA INFANTIL Y JUVENIL DE TIEMPO LIBRE DE VALLECAS

Se dan por contestadas todas las alegaciones presentadas por esta entidad al ser una réplica de las presentadas por la Plataforma del Tercer Sector, que ya han sido contestadas.



## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE BASES DE IRPF

### 1.-Número de proyectos a presentar.

Al incluirse nuevas líneas creemos necesario ampliar el número de proyectos que se pueden presentar.

- Ampliar hasta 6 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las entidades individualmente.
- Ampliar hasta 18 el límite máximo de solicitudes que podrán presentar las confederaciones, federaciones, personas jurídicas similares o agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica y Cruz Roja.

En el caso de que se unan nuevas subvenciones con normativa propia:

- No contabilicen en el número de proyectos a presentar y que se permita la cofinanciación entre ellas.

### 2. Cofinanciación

- Que la cofinanciación no sea una exigencia.

Hay varias razones por las que **la cofinanciación supone una dificultad a la hora de optar en la participación de la subvención del IRPF**:

Limitación de recursos para organizaciones pequeñas: Las organizaciones más pequeñas o con menor acceso a fondos propios tienen dificultades para cumplir con la exigencia de cofinanciación. Esto podría impedirles solicitar la subvención o hacerlas dependientes de fuentes externas que, en muchos casos, son limitadas o difíciles de obtener. **La imposibilidad de contar con cofinanciación puede llevar a que proyectos relevantes no reciban apoyo.**

Competencia desventajosa frente a grandes organizaciones: Las entidades sociales más grandes o con una estructura financiera robusta tienen más facilidad para reunir los recursos necesarios para la cofinanciación, lo que puede crear una **competencia desigual**.

Las organizaciones pequeñas y medianas, que son igualmente importantes en el tejido social, pueden quedar fuera del proceso o en desventaja debido a esta exigencia.



Riesgo de dependencia de otras subvenciones: En algunos casos, las entidades buscan cubrir el requisito de cofinanciación mediante otras subvenciones o ayudas. Sin embargo, este proceso puede llevar a una **dependencia de múltiples fuentes de financiación**, que en su conjunto pueden ser inciertas y difíciles de gestionar.

### 3. Reformulación

- **Disminuir el porcentaje del 40% establecido en convocatoria al 25%.**
- Que el proceso cuente con un **periodo oficial de subsanación de errores**. Las bases y la convocatoria no recogen la posibilidad de subsanar errores a través de requerimientos en las memorias adaptadas, por lo que, ante cualquier posible error, automáticamente se rechaza la reformulación.
- Incluir como párrafo dos del punto 5 del artículo 35 el siguiente texto: “**Si tras el examen de la memoria adaptada y documentación presentadas, estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante, para que, en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por rechazada su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.**”.

### 4. Formula de reparto

- Que la fórmula de reparto no siga premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida.

La fórmula sigue premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida, pese a que la actualización pone mayor peso en los puntos de proyecto. De esta manera proyectos con una alta puntuación siguen obteniendo menor cuantía de subvención que otros con puntuación más baja y una alta cantidad solicitada.

### 5. Criterios de valoración de la entidad (Art 30)

Defendemos el trabajo en red, las alianzas entre entidades y el reconocimiento de Confederaciones, Federaciones, agrupaciones con y sin personalidad jurídica, y entidades sociales. La cuantificación de los recursos de las federaciones, confederaciones o personas jurídicas similares y agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá aplicar el mismo criterio.



Modificaciones artículo 30:

- Añadir al último párrafo artículo 30 b) y el primer párrafo del artículo 30 d) que **“el presupuesto solicitado sea de las entidades integrantes participantes en el proyecto.”**
- Modificar los puntos asignados en el apartado e) Calidad, responsabilidad social y accesibilidad en la gestión de la entidad: de hasta 5 puntos a **“hasta 4 puntos”**.
- Añadir y rebajar 0,5 los puntos, en el punto 1 del apartado e) “En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad” quedando así:  
**“Entidades comprometidas formalmente por sus órganos de gobierno en incorporar en su gestión valores, principios y criterios de calidad y que han superado procesos de certificación basados en normas ISO, en las normas UNE o en el modelo EFQM, En la Marca de garantía de Calidad de Madrid Excelente o en la Norma ONG Calidad: 2 puntos.”**

## 6. Determinación de la cuantía de la subvención (Art 19)

Modificaciones artículo 19:

b.2) Para cada proyecto se calcularán sus puntos ponderados, multiplicando el importe solicitado por los puntos obtenidos en su valoración

- **Aplicar un factor de corrección a este criterio para dar más peso a los proyectos de más valoración**, para corregir el efecto de que proyectos peor valorados, pero con mayor coste, alcancen mayor puntuación ponderada.
- c) En la propuesta de resolución definitiva, para los proyectos reformulados, en los que, como consecuencia de esa reformulación, no haya habido variación de los puntos o ésta haya sido al alza, el importe de la subvención propuesto será el que aparece en la propuesta de resolución provisional una vez estudiadas las alegaciones; para los proyectos reformulados, en los que como consecuencia de dicha reformulación, haya habido una minoración de los puntos, el importe de la subvención propuesto se verá proporcionalmente minorado en base a esa menor valoración. El remanente de las minoraciones anteriores, así como de los posibles desistidos y denegados por importe concedido inferior a 15.000€ se repartirá entre *los que no han presentado reformulación*.

- Sustituir “entre los que no han presentado reformulación “por entre todos los proyectos presentados que se consideren subvencionables de la sublíneas, tanto si han presentado reformulación como si no”.

Modificar el apartado “C” que penaliza a los proyectos reformulados:

- Que el reparto de los remanentes sea entre todos los proyectos subvencionados.

2. No podrán ser subvencionados aquellos proyectos, cuyo importe de subvención resultante, esté por debajo de 15.000 euros. En las líneas en las que el crédito es más reducido, como por ejemplo, la línea F.

- Revisar el importe de subvención resultante y los criterios establecidos. Para que el suelo de los 15.000 euros no sea una limitación para la presentación de proyectos.

## 7. Reducción de las cargas administrativas y simplificación de los procesos administrativos

Es necesario identificar las trabas burocráticas que dificultan la ágil tramitación se la subvención y conseguir una mayor simplificación procedural que redunde en beneficio tanto de la administración como de las entidades sociales.

- Se ejecute una valoración de la subvención por parte de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, en la que pueda estar presente en representación de las entidades del tercer sector la Plataforma del Tercer Sector de la Comunidad de Madrid.

## 8. Convocatorias bienales o plurianuales

- Incorporar en las bases reguladoras la posibilidad de hacer convocatorias plurianuales.

La atención dirigida a perfiles de extrema vulnerabilidad implica un trabajo a largo plazo, y para dar estabilidad y continuidad es necesario poder desarrollar proyectos a 24-36 meses. Al espaciar las convocatorias cada dos años, se reduce la carga administrativa tanto para los solicitantes como para los gestores de subvenciones. Esto permite una mejor distribución de los recursos



humanos y financieros destinados a la evaluación y seguimiento de los proyectos.

También proporcionaría estabilidad para las entidades: una mayor estabilidad en la financiación de las entidades, sus proyectos y mayor impacto en las personas que se benefician de manera directa de la subvención.

Es decir, las convocatorias plurianuales implican una mejor planificación para las entidades, reducción de la carga administrativa para la Comunidad de Madrid, capacidad de respuesta mejorada, evaluación más exhaustiva, flexibilidad para adaptarse a cambios y estabilidad para los beneficiarios.

## 9. Solicitudes

- Una **subvención propia** para:
  - **Población Vulnerable**
  - La línea **H de Corresponsables** en las bases y convocatoria de IRPF.
- **No subsumir programas**

La inclusión de otras subvenciones, como las destinadas al voluntariado y la Renta Mínima de Inserción (RMI), en la convocatoria y estructura de las bases de IRPF, puede tener repercusiones negativas como pasó en los proyectos dirigidos a poblaciones vulnerables.

La financiación de los proyectos corre el riesgo de disminuir y pone en peligro la continuidad y el acceso a los servicios de las personas vulnerables. Se presenta como un desafío complejo y delicado de abordar que no encaja en el modelo de IRPF. Desarrollando una doble normativa dentro de una única regulación de las subvenciones.

## 10. Cofinanciación y nuevas líneas de subvenciones

- **La creación de nuevas líneas** dentro de IRPF, absorbiendo convocatorias de subvenciones (Vulnerables, FSE-RMI) **supone la imposibilidad de poder cofinanciar proyectos que anteriormente tenían líneas de financiación diversificadas**. Esto pone en peligro proyectos que, al no poder asegurar la cofinanciación, como mínimo van a perder puntuación que anteriormente si tenían. Las entidades más pequeñas y/o medianas van a tener problemas para poder cofinanciar proyectos de continuidad en IRPF con el riesgo que ello supone para su ejecución.



- Al unificar las convocatorias da lugar a no poder conseguir la cofinanciación de algunos proyectos.
- Puntuación: Las entidades pequeñas y fundaciones con recursos limitados pueden tener **dificultades para aportar la cantidad mínima de cofinanciación requerida**. Por su tamaño pueden tener menos visibilidad que las grandes organizaciones, lo que les dificulta la obtención de financiación. Esto puede excluirlas de la posibilidad de acceder a subvenciones importantes para sus proyectos.

## 11. Porcentaje de participación de las entidades miembros de una federación.

- Se propone que cuando los proyectos de federaciones, confederaciones o entidades jurídicas similares presenten proyectos con ejecutantes, sea suficiente en la solicitud con indicar y listar las entidades que actúan como ejecutantes, **sin tener que determinar en el momento de la solicitud el porcentaje del proyecto a desarrollar ni el importe de subvención a aplicar**, información que puede aportarse una vez se conozca la resolución definitiva y el proyecto de reformulación.

El anexo 1.A. exige que se establezca un porcentaje de contribución de cada entidad al proyecto conjunto, criterio ambiguo y difícil de medir, pues no es lo mismo la aportación en cuanto a actividades que componen el proyecto, que la aportación en los gastos de este. Luego se establece que en la reformulación se debe conservar ese porcentaje de participación.

## 12. Ámbito territorial del proyecto. ARTÍCULO 31

Modificaciones artículo 31:

- Modificar el apartado 3. Ámbito territorial del proyecto en relación con el “**lugar de su ejecución**” en vez de “en relación a la población a la que se prevé atender”.
- Volver a **incluir la opción** de ámbito territorial en toda la Comunidad de Madrid y desarrollar una baremación acorde con su desarrollo e implantación en la misma.

## 12. Auditoria justificativa

En referencia al Artículo 31, apartado h,

- Añadir el texto **subrayado:**  
**h) Justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor:** Se dará 2 puntos cuando la entidad hubiese justificado mediante cuenta justificativa con informe de auditor la subvención otorgada en la última convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con cargo al 0,7 por 100 del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en la última convocatoria de subvenciones a proyectos ejecutados por entidades sin fin de lucro dirigidos a población vulnerable, voluntariado y/o RMI de la Comunidad de Madrid, que haya finalizado su periodo de justificación.

### 13. Justificación.

13.1 Régimen de reintegro y de la devolución  
En referencia a posibles propuestas de régimen de reintegro y devolución la Plataforma del Tercer Sector propone;

- Que la devolución voluntaria, desistimiento o renuncia con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva en “**ningún caso implicará puntuación negativa.**”

Justificación: Dada la inestabilidad que supone la financiación a través de subvenciones, durante el desarrollo del proyecto es posible que haya variaciones en la contratación del personal (generalmente) o en otros gastos:

- Si esta variación supone una disminución en el coste del proyecto y por ello **se realiza una devolución de la subvención, parcial y proporcional, no se debe penalizar a la entidad.**

Esto no supone un coste para la Consejería, dado que somos las entidades las que asumimos los gastos de intereses de demora, y ahorra además el trámite posterior de un requerimiento de reintegro.

**Los márgenes de penalización son muy amplios**, no es lo mismo no cumplir un 2% del proyecto y hacer la devolución correspondiente, que no cumplir un 50%:

- Quitar el artículo o dividir la puntuación de la penalización en más tramos.

13.2 En referencia a todos los artículos que hablen de justificación:



- Consideramos necesario que la normativa, catalogaciones, limitaciones, porcentajes etc de las bases, la convocatoria y las instrucciones sean **aplicables** (independientemente de que se justifique el 100% del proyecto) **al montante de la subvención concedida y no a la totalidad de gastos e ingresos del proyecto** (ya que los distintos financiadores tienen distintas instrucciones).

Actualmente que ya en los formularios se pide por columnas, es mucho más fácil de hacer y de controlar que los límites y normas se apliquen a la cantidad subvencionada y no a la totalidad del proyecto.

#### 14. Convenio colectivo

- Proponemos que operaren los convenios colectivos de cada entidad en cuanto mejoraren el convenio colectivo estatal y que se tenga en cuenta el año en curso.

#### FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

- Cambiar la **fecha de la convocatoria**.

Agosto es el único mes en el que personas trabajadoras de las entidades pueden descansar y conciliar su vida personal y familiar, ya que el resto del año los centros se encuentran abiertos, incluyendo fines de semana y festivos por diversas actividades y acciones comunitarias. Así como tener documentación complementaria, tales como acuerdos, cartas de apoyo etc.

Tal y como se ha expuesto anteriormente, el Ministerio nos el certificado del Consejo de Ministros autorizando dicha propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, para esas fechas. Esto impide que salgamos en una fecha anterior. No se admite esta alegación.

- Que no se reduzca la puntuación a los proyectos que vienen **desarrollándose con continuidad**

En los proyectos de intervención social una de las claves del éxito de los mismos es la continuidad, que lleva a la consolidación de los proyectos en el territorio que beneficia a la ciudadanía. La reducción de 5 puntos (Antes 15 y ahora 10) en este apartado, puede provocar que haya casos que se queden fuera de la concesión, por lo tanto un servicio de atención a las personas que viene desarrollándose con continuidad.



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

No cabe puntuación por continuidad en un proceso de concurrencia competitiva. No se admite la alegación.

Los **anexos** publicados en la Convocatoria del 3 de Agosto de 2024 y en la Base Nacional de Subvenciones han sido erróneos y/o no coincidían.

- Solicitamos que en las próximas convocatorias coincidan los ANEXOS.

**La línea nueva de alimentos separándose de Urgencia social**, ha limitado la ayuda a los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, centrándose en la mera dotación de alimentos.

- Recomendamos primar los proyectos de promoción social, educativa y laboral de las personas en situación de exclusión.

Se abrió una línea para el reparto de alimentos debido a que el Estado negoció con Europa el cambio en el sistema de las ayudas de alimentación que dependen de fondos europeos otorgar alimentos a través de tarjetas monedero para la compra de productos alimenticios en supermercados sólo para familias con hijos menores a cargo, lo que trajo consigo, que se dejaron a personas desatendidas. No se acepta la alegación.

- Solicitamos que el manual de justificación sea publicado a la vez que la presentación de las bases de la convocatoria.

La justificación se hace dentro del primer trimestre del año siguiente a la ejecución del proyecto, y siempre antes de finalizar el año de ejecución del proyecto se publica el manual de justificación. No se acepta la alegación.

## Reformulación

- Disminuir el porcentaje del 40% establecido en convocatoria al 25%
- Que el proceso cuente con un periodo oficial de subsanación de errores.

Las bases y la convocatoria no recogen la posibilidad de subsanar errores a través de requerimientos en las memorias adaptadas, por lo que, ante cualquier posible error, automáticamente se rechaza la reformulación, una medida no proporcional que puede poner a las entidades en una situación de alta dificultad.

- **Incluir como párrafo dos del punto 5 del artículo 35** el siguiente texto: "Si tras el examen de la memoria adaptada y documentación presentadas, estas resultasen estar incompletas o defectuosas, se requerirá al solicitante, para que,



en un plazo de cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por rechazada su petición, previa Resolución dictada según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015.”.

Estas alegaciones ya han sido contestadas con anterioridad.

### Formula de reparto

- Que la fórmula de reparto no siga premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida.

La fórmula sigue premiando la mayor cantidad solicitada, en vez de a la puntuación obtenida, pese a que la actualización pone mayor peso en los puntos de proyecto. De esta manera proyectos con una alta puntuación siguen obteniendo menor cuantía de subvención que otros con puntuación más baja y una alta cantidad solicitada.

### Justificación. Régimen de reintegro y de la devolución

- En referencia a posibles propuestas de régimen de reintegro y la devolución voluntaria, desistimiento o renuncia con posterioridad a la publicación de la resolución definitiva **en ningún caso implicará puntuación negativa**.

Justificación: Dada la inestabilidad que supone la financiación a través de subvenciones, durante el desarrollo del proyecto es posible que haya variaciones en la contratación del personal (generalmente) o en otros gastos.

- Si esta variación supone una disminución en el coste del proyecto y por ello se realiza una devolución de la subvención, parcial y proporcional, **no se debe penalizar a la entidad**.

Esto no supone un coste para la Consejería, dado que somos las entidades las que asumimos los gastos de intereses de demora, y ahorra además el trámite posterior de un requerimiento de reintegro.

**Los márgenes de penalización son muy amplios**, no es lo mismo no cumplir un 2% del proyecto y hacer la devolución correspondiente, que no cumplir un 50%.:

- Quitar el artículo o dividir la puntuación de la penalización en más tramos.



### En referencia a todos los artículos que hablen de justificación:

- Consideramos necesario que la normativa, catalogaciones, limitaciones, porcentajes etc de las bases, la convocatoria y las instrucciones **sean aplicables** (independientemente de que se justifique el 100% del proyecto) **al montante de la subvención concedida y no a la totalidad de gastos e ingresos del proyecto** (ya que los distintos financiadores tienen distintas instrucciones).

Actualmente que ya en los formularios se pide por columnas, es mucho más fácil de hacer y de controlar que los límites y normas se apliquen a la cantidad subvencionada y no a la totalidad del proyecto.

Estas alegaciones ya han sido contestadas anteriormente.

### Convenio colectivo

- Que operen los convenios colectivos de cada entidad en cuanto mejoraren el convenio colectivo estatal y que se tenga en cuenta el año en curso.

Esta alegación ya ha sido contestada en párrafos anteriores.

### Determinación de la cuantía de la subvención (Art 19)

*b.2) Para cada proyecto se calcularán sus puntos ponderados, multiplicando el importe solicitado por los puntos obtenidos en su valoración.*

- Proponemos Aplicar un factor de corrección a este criterio para dar más peso a los proyectos de más valoración, para corregir el efecto de que proyectos peor valorados, pero con mayor coste, alcancen mayor puntuación ponderada.

### Criterios de Valoración de los proyectos.

-Ámbito territorial de los proyectos.

- Aumentar presupuesto y valoración propia de aquellos proyectos que se desarrollan en contexto de alta vulnerabilidad o exclusión, como entornos chabolistas, infravivienda. (Cañada Real ) Por ser escenarios de proyectos integrales y que llevan una alta intensidad de intervención. Con profesionales capacitados, y con infraestructura y medios adecuados a estos contextos. Precisamente en entornos vulnerables con factores multifactoriales de exclusión.
- Establecer un baremo de puntuación territorial: Municipios grandes, medianos y pequeños, rurales, así como toda la Comunidad de Madrid.



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

### Linea G. Sublínea 5.

- Incremento del presupuesto en la sublínea y el máximo a solicitar por proyecto, que permitan la implementación de proyectos en cantidad y de calidad, que afronte las barreras de exclusión pobreza de la población gitana. Por ser uno de los grupos sociales con unas brechas sociales, educativas y económicas muy por encima de otros grupos.

Las puntuaciones de los criterios de valoración y la financiación de las sublíneas es competencia del órgano instructor y va en función de las necesidades en materia de servicios sociales que se detecten cada convocatoria en nuestra Región y del dinero que el Estado nos reparta cada año. No se admite la alegación.

### CARITAS ESPAÑOLA

#### 1. Modificación del artículo 19.1.a.3º

Se propone

- Eliminar la redacción de *"45 por 100 del presupuesto asignado a la sublínea B4 en el caso de proyectos previstos en el artículo 4 para entidades que superen las 20 toneladas diarias de distribución de alimentos, el 25 por 100 para entidades que distribuyan entre 1 y 20 toneladas diarias de alimentos y el 15 por 100 para entidades que distribuyan menos de 1 tonelada al día"*
- Sustituyéndola por *"45 por 100 del presupuesto asignado a la sublínea B4"*.

No es lo mismo entidades que distribuyan más 20 toneladas de alimentos/día que aquellas que distribuyan menos de 1 tonelada/día. Por lo tanto el porcentaje que pueden solicitar del presupuesto asignado a la sublínea B4 va en proporción al número de toneladas/día que distribuyen, más toneladas, más dinero necesitan para comprar alimentos para después distribuirlos. No se admite la alegación.

Argumentación de la propuesta:

Esta propuesta se basa en:

1. En el resto de sublíneas el límite del importe a solicitar no viene condicionado por número de personas atendidas ni por otros factores, por lo que no vemos conveniente realizar esta excepción solo para un programa concreto.
2. Se puntuá el peso entregado (cantidad), sin tener en cuenta otros factores (cualidad) como pueden ser alimento fresco o verdura (menos peso y más precio).



3. Se favorece a las entidades que cubren la necesidad de alimentación mediante la entrega de alimentos en especie. Existen otros sistemas de entrega de alimentos reconocidos por Unión Europea como más adecuados que la entrega en especie.

**En orden proyectada de modificación de las bases reguladoras, se recoge explícitamente la posibilidad de distribuir alimentos mediante la entrega de tarjetas monedero u otros soportes digitales. Se admite la alegación.**

## **2. Modificación artículo 19.1. a 2º**

Se propone

- Cambiar límite "15 por 100 del presupuesto asignado a las sublíneas E2, F, G2, G4, G5 y G6, en el caso de los proyectos previstos en el artículo 4", subiéndolo al 20 %.

Argumentación de la propuesta:

Se trata de sublíneas con una dotación económica reducida, por lo que un límite de solitud tan bajo, perjudica a las entidades que tienen proyectos de mayor dimensión, ya que la cuantía a solicitar sería muy reducida y tendría una tasa de cobertura muy reducida en relación al coste real del proyecto. Por tanto, si no se sube la cuantía asignada a estas sublíneas o se sube el límite del 15 %, se impide presentar proyectos de cierta entidad.

**La financiación de las sublíneas es competencia del órgano instructor y va en función de las necesidades en materia de servicios sociales que se detecten cada convocatoria en nuestra Región y del dinero que el Estado nos reparte cada año. El porcentaje no es lo que marca, si no el importe de financiación de cada sublínea. No se admite la alegación.**

## **3. Modificación artículo 20.1.d**

Se propone:

- Eliminar la redacción de "*Respecto a los proyectos presentados en la sublínea B4 recogida en el anexo de esta Orden, quedan excluidas aquellas entidades o instituciones cuyos fines institucionales, conforme a sus estatutos, no sean la recogida de donaciones/aportaciones de alimentos para su distribución y/o entrega de comidas elaboradas a través del recurso de comedor social*"

Argumentación de la propuesta:



1. Se añade un requisito exclusivo para una línea, mientras que para el resto de las líneas no se establece requisitos de fines específicos vinculados a la línea.
2. Riesgo de excluir a entidades que realizan proyectos propios de esta sublínea, pero tienen fines más amplios que la mera entrega de alimentos. Aunque no sea voluntad del legislador realizar dicha exclusión, una interpretación exhaustiva del artículo por un interventor en el futuro, podría provocar situaciones de indefensión para las entidades sociales.

Lo lógico es que la entidad presente proyectos relacionados con sus fines institucionales. La línea de entrega y distribución de alimentos es muy específica y solo caben este tipo de proyectos, en otras líneas caben programas de diferente índole siempre que se dirijan a la población vulnerable indicada en cada una de ellas. No se admite la alegación.

#### 4. Modificación artículo 31.1.i

Se propone:

Eliminar completo el texto de la letra i):

*"Para proyectos presentados únicamente a la sublínea "alimentos y comedores sociales" B4 de alimentos recogida en el anexo de esta Orden, hasta 9 puntos. Dichos proyectos deberán tener como actividad única la compra y distribución de alimentos de cesta básica o la elaboración y reparto de comidas, debiendo tratarse de proyectos bien de compra y distribución de alimentos o bien de elaboración y reparto de comidas. Las entidades cumplir con los fines institucionales previstos en el artículo 20 apartado 1 d) de esta Orden.*

*Para proyectos que se refieran a la compra y distribución de alimentos hasta 9 puntos:*

- Proyectos que incorporen la informatización para la trazabilidad de entidades beneficiarias: 1 punto.
- Proyectos que cuenten con vehículos de transporte propios para la recogida de alimentos hasta 1,5 puntos:
  - De 1 a 5 vehículos: 1 punto.
  - Más de 5 vehículos: 1,5 puntos.
- Proyectos que tengan medidas respecto a la capacidad de almacenaje de alimentos refrigerados y/o congelados: hasta 1,5 puntos.
  - De 1 a 5 cámaras frigorífica y/o refrigeradora: 1 punto.
  - Más de 5 cámaras frigoríficas y/o refrigeradoras: 1,5 puntos.
- Proyectos que incorporen un procedimiento de seguridad alimentaria valorando el grado de concreción y detalle, innovación, etc.: hasta 2 puntos.
- Proyectos que supongan una cantidad en toneladas de distribución de alimentos



diarios, hasta 3 puntos:

- *Más de 20 toneladas/día: 3 puntos.*
- *De 1 a 20 toneladas/día: 2 puntos.*
- *Más de 0 y menos de 1 tonelada/día: 1 punto.*

*Para proyectos que se refieran a la elaboración y reparto de comidas hasta 9 puntos:*

— *Proyectos con un número de comidas elaboradas consumidas en el comedor al día, hasta 3 puntos:*

- *De 1 a 50 comidas/día: 1 punto.*
- *De 51 a 150 comidas/día: 2 puntos.*
- *Más de 150 comidas/día: 3 puntos.*

— *Proyectos que cuenten con vehículos de transporte propios para la recogida de alimentos hasta 1,5 puntos:*

- *De 1 a 5 vehículos: 1 punto.*
- *Más de 5 vehículos: 1,5 puntos.*

— *Número de beneficiarios de comidas consumidas en el comedor o para llevar (desayuno, comida y cena): hasta 3 puntos*

- *De 0 a 50 beneficiarios/día: 1 punto.*
- *De 51 a 150 beneficiarios/día: 2 puntos.*
- *De 151 a 400 beneficiarios/día: 3 puntos.*

— *Proyectos que tengan medidas respecto a la capacidad de almacenaje de alimentos refrigerados y/o congelados: hasta 1,5 puntos.*

- *De 1 a 2 cámaras frigorífica y/o refrigeradora: 1 punto.*
- *Más de 2 cámaras frigoríficas y/o refrigeradoras: 1,5 puntos.*

Argumentación de la propuesta:

Este sistema de puntuación beneficia únicamente a las entidades que cubren las necesidades de alimentación de las personas con alimentos en especie, perjudicando a las entidades que utilizan otros sistemas de ayuda, como son por ejemplo el uso de tarjetas monedero o el uso de tarjetas cliente. Teniendo en cuenta que a nivel de la UE se han reconocido otros sistemas de ayuda como más apropiados no parece apropiado beneficiar a unas entidades frente a otras.

Se ha incorporado en la orden proyectada de modificación de las bases reguladoras, la posibilidad de proyectos donde los alimentos se entreguen a través de tarjetas monedero u otros soportes digitales y se ha incorporado una nueva puntuación. Se admite parcialmente la alegación.

## 5. Artículo 13. Gastos de gestión y administración punto 1

Se propone:

Proponemos modificar el artículo, eliminando el texto resaltado en mayúsculas:



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

*"1. Son gastos de gestión y administración los gastos de funcionamiento habitual de la entidad. Serán subvencionables los gastos adicionales a los de gestión y administración ordinaria de la entidad que conlleve la ejecución del proyecto subvencionado: los contratos suscritos con gestores vinculados al proyecto subvencionado Y LOS GASTOS POR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA DEL PROYECTO SUBVENCIONADO y/o por la implantación de procedimientos de control de calidad, accesibilidad y responsabilidad social. Se considerarán como gastos de gestión y administración, los gastos del personal administrativo o contable de la entidad, siempre que estén directamente vinculados al proyecto subvencionado".*

Argumentación de la propuesta:

1. En GASTOS CORRIENTES (art. 11.2j de las Bases Reguladoras), ya existe una partida específica para presupuestas Gastos de la realización de auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa del proyecto al que se ha concedido la subvención.
2. La inclusión de un mismo tipo de gasto en varias partidas resulta confuso.

*Se ha modificado este apartado 1 del artículo 13 en la orden proyectada de modificación de bases reguladoras, para hacer su redacción más clara. Se admite parcialmente la alegación.*

#### **. Anexo Línea B4**

Se propone:

Añadir nueva modalidad en la entrega de alimentos: nueva redacción: (se marca en mayúsculas los elementos propuestos):

##### ***Sublínea 4. Alimentos y comedores sociales***

*Descripción: Programas de adquisición, distribución de alimentos de Cesta Básica y/o elaboración y entrega de comidas, ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE TARJETAS (BANCARIAS O DE SUPERMERCADOS), dirigidos a proporcionar seguridad alimentaria y equilibrar las necesidades*

*nutricionales de las personas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, siempre que no se ejecuten en el ámbito territorial de Cañada Real y asentamientos chabolistas.*

*Las propuestas técnicas podrán incluir varias de las actuaciones que se detallan a continuación favoreciendo así las intervenciones de carácter integral.*

*Serán objeto de subvención los siguientes*



programas:

1. *Programas destinados como único objeto del proyecto, la distribución de alimentos de Cesta Básica que cubran las necesidades alimentarias de las personas más vulnerables.*
2. *Programas dirigidos a instituciones cuyo único objeto del proyecto consista en la elaboración y entrega de comidas, incluidos los comedores sociales, para dar cobertura alimentaria a la población vulnerable.*
3. ***PROGRAMAS DIRIGIDOS PARA EL ACCESO A ALIMENTOS A TRAVÉS DE TARJETAS (MONEDERO O DE SUPERMERCADOS) QUE CUBREN LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES.***

Argumentación de la propuesta:

La redacción actual está exclusivamente orientada a la entrega de alimentos en especie. Existen otros sistemas de entrega de alimentos reconocidos por UE como más adecuados que la entrega en especie.

Las alternativas para facilitar el acceso a la alimentación como tarjetas, etc. significan este acceso a la alimentación ya que los/las beneficiarios/as puedan elegir libremente sus productos según necesidades y preferencias.

Anteriormente, ya se ha dado contestación a esta alegación.

## 7.2. Trámite de Audiencia e Información Pública

El trámite de audiencia e información pública no es necesario al entenderse que no existe un interés legítimo a percibir la subvención por parte de los posibles beneficiarios, sino una expectativa de derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

## 7.3. Informes solicitados y recibidos

En el presente proyecto de orden, se han solicitado los siguientes informes:

- Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.
- Dirección General de Trabajo.
- Dirección General de la Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad.
- Dirección General de la Mujer.
- Dirección General de Política Financiera y Tesorería.

- Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado,
- Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación
- Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid,
- Informe de la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **DESCRIPCION DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS**

La tramitación de este procedimiento es un proceso continuo, que debe irse depurando desde el inicio hasta la elaboración del proyecto normativo.

En el presente proyecto de orden, se han recibido los siguientes informes:

- Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, recibido el 28/05/2025 informando favorablemente la orden proyectada objeto de informe.
- Dirección General de Trabajo, recibido el 27/05/2025 informando favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de orden objeto de informe.
- Dirección General de la Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad recibido el 27/05/2025, con informe de impacto positivo.
- Dirección General de la Mujer, ha emitido con fecha 27/05/2025, informe de impacto de género positivo.
- Dirección General de Política Financiera y Tesorería autorizando la exención de garantías en la forma de pago anticipado, de fecha 28/05/2025.
- Dirección General Cooperación con el Estado y la Unión Europea recibido el 29/05/2025, donde se recoge que, considerando que las modificaciones que se introducen en las bases, no afectan a la naturaleza de los beneficiarios ni de las actividades que justifican su consideración como actividad no económica, por lo que se mantiene el criterio recogido en el informe de bases reguladoras. Por tanto, al tratarse de modificaciones no sustanciales, se trata de actuaciones que quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE no siendo necesario notificar el proyecto de orden de modificación de las bases reguladoras a la Comisión

Europea.

- Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación recibido informe con fecha 28/05/2025, no formulándose observaciones a la orden proyectada.
  - Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, recibido informe con fecha 28/05/2025. El informe establece que el contenido de la orden proyectada es conforme con la normativa vigente en materia de protección de datos, adjuntando las cláusulas DDI actualizadas de la actividad de tratamiento “Subvenciones 0,7 IRPF”, para su inclusión en todos los formularios de captura de datos.
  - Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, informe de legalidad de 3 de junio de 2025.
  - Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de fecha 12 de junio de 2025, habiéndose cumplido con las siguientes observaciones formuladas:
- Se ha introducido en el texto de la MAIN la referencia a la recepción del informe de legalidad de la SGT de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
  - Se incorporado en el título la palabra “proyecto”.
  - En el preámbulo, la información relativa a los informes solicitados se ha articulado en párrafo independiente justo antes de la referencia a la competencia en cuya virtud dicta la disposición y antes de la fórmula promulgatoria, se ha eliminado la cita del artículo 2 del Decreto 52/2021 y se ha ampliado la justificación de la adecuación de la orden proyectada a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC. Asimismo, se ha procedido a eliminar el uso de sangrías, así como las erratas observadas en el texto y, la mención a la LPAC se ha adecuado a la Directriz 80 de técnica normativa.
  - En lo que respecta a la parte dispositiva, modificaciones:
    - Apartado uno: No se ha atendido y se mantiene la remisión al artículo 22 pues no se refiere a explicar el número de proyectos con los que pueden presentarse, la referencia va dirigida sólo a si presentan sus solicitudes de forma individual o en confederación, federación, ..... En cambio, sí se ha atendido y se ha retirado la referencia a los artículos 15 y 16.5 de la LGS y se incorpora una referencia a los artículos 12 y 13 LGS. Se ha cambiado “instrumentos de formalización de la colaboración” por “convenios de colaboración”. Se retirado la referencia a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, siendo esta observación de carácter esencial. Se ha sustituido la alusión a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales a la consejería con competencias en materia de asuntos sociales.
    - Apartado dos: se ha eliminado las cursivas y el signo \* de todo el texto

de la orden proyectada. Se ha usado comillas para “Atención a personas no dependientes con necesidades de cuidados en su entorno cotidiano” y se ha utilizado el punto y coma para separar del resto de cualificaciones indicadas. Se han subsanado las erratas detectadas.

- Apartado cuatro: se ha recogido la excepción indicada “salvo en los casos debidamente justificados por la inmediatez del servicio” para la consideración del criterio de valoración preferente del nivel de renta y “siempre que se cubran sus necesidades de atención especializada” para personas con discapacidad o diversidad funcional hasta 21 años, teniéndose esta consideración carácter esencial.
- Apartado seis: la modificación se recoge sólo para el apartado 1 y 2 del artículo 9. Igualmente se ha modificado recogiendo “personas menores a cargo menores de hasta 16 años”. Se han quitado las erratas detectadas en el texto normativo.
- Apartado siete: Se reduce la modificación del artículo 10 a los apartados 1, 2 y 6.
- Apartado octavo que sería el nueve: se han reenumerado de forma correcta todos los apartados de forma correlativa hasta el final del texto normativo, teniendo esta consideración carácter esencial.
- Apartado nueve: artículo 13, se han eliminado los guiones.
- Apartado once: artículo 18, se ha quitado la negrita en el título separado.
- Apartado trece: Artículo 20, se han solucionado las erratas observadas en este apartado y la cita a la LGS de la nueva letra r) es conforme a la Directriz 80.
- Apartado catorce: la modificación del artículo 22 se ha reducido a los apartados 2, 3 y 4.
- Apartado quince: Artículo 23 que la su modificación referida a la letra g), letra l), desaparición de la letra s) y reenumeración de las letras s) y t).
- Apartado dieciocho: artículo 30, se han eliminado el subrayado.
- Apartado diecinueve: artículo 31. Para dar cumplimiento a la Directriz 31, se ha dividido el artículo en apartados numerados con números arábigos en cifra, a su vez se ha subdividido en párrafos con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cuando ha sido necesaria subdividir a su vez, dichas subdivisiones se han numerado con ordinales arábigos. Se ha rectificado la errata vista en el número de profesionales dedicados al proyecto y se ha incluido en elaboración y colaboración con las Administraciones Públicas que a la linea B3 no le será de aplicación este criterio sí le será de aplicación el criterio recogido en la letra h) para que no haya dudas en cuanto al criterio de igualdad en el reparto de puntuación. Se elimina la reiteración observada. En cuanto a la solicitud de aclaración de “dedicar a estas funciones será del 50%” en los proyectos de la sublinea B3 es que hay una parte de porcentaje del coste

total de proyecto, que habrán que dedicar a costes de personal, auditorías, distribución, logística, etc. Se ha modificado la redacción referida a puntos a otorgar a los proyectos de la sublínea B3 para una mayor claridad.

- Apartado veinte: artículo 32. se ha adaptado a la Directriz 31. Para dar cumplimiento a la Directriz 31, se ha dividido el artículo en apartados numerados con números arábigos en cifra, a su vez se ha subdividido en párrafos con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cuando ha sido necesaria subdividir a su vez, dichas subdivisiones se han numerado con ordinales arábigos
- Apartado veintiuno: artículo 35, se reduce la modificación a los apartados 2, 4 y 5 así como a la incorporación de dos nuevos apartados 9 y 10.
- Apartado veintinueve: artículo 50 se ha eliminado la repetición observada en este artículo.
- Apartado treinta: artículo 51.2 la modificación se refiere a dos signos de coma a cada lado de *“mediante in situ”*.
- Apartado treinta y uno: se modifica el artículo 52 apartado primero: Supuestos en los que procederá el reintegro de la subvención concedida con aplicación del principio de proporcionalidad, cuando proceda, en función de los incumplimientos recogidos en esta orden y de los costes del proyecto correctamente justificados y verificados por la Administración:
- Se ha retirado de la totalidad del texto de la orden proyectada las referencias a Plan Corresponsables. Ministerio de Igualdad. Gobierno de España, teniendo esta consideración carácter esencial.
- Disposiciones: se ha procedido a cumplir con la Directriz 57 y con la Directriz 37.

Modificaciones indicadas por la SG de Régimen Jurídico y Desarrollo Normativo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:

- Página 5 de la MAIN: En el apartado título de la ficha, debe indicarse “Proyecto de Orden [...]”, tal y como ha indicado la Abogacía en su informe. Se ha incorporado en la página 5 de la MAIN la referencia a proyecto.
- Página 11 de la MAIN: En el primer párrafo se mantiene la errata “masculididades”, identificada por la Abogacía. Si bien se ha corregido en el proyecto de orden, se mantiene en la MAIN. Se ha subsanado la errata observada.
- Página 56 de la MAIN, apartado 7.3: Se indica que “se van a solicitar los siguientes informes”. El tiempo verbal no es correcto, ya que los informes ya han sido solicitados. En su lugar, debe indicarse “se han solicitado los siguientes



informes". Se han recogido los tiempos verbales correctos referidos a los informes recibidos y a los que se recibirán.

- Página 59 de la MAIN: Se indica "Apartado quince: la modificación del artículo 22 se ha reducido a los **apartados 2, 3 y 4**.". No obstante, la observación de SSJJ al apartado Quince es relativa al art. 23.1. Asimismo, no está atendida ya que se sigue reproduciendo el artículo, en su totalidad y no sólo la parte del artículo afectada por la modificación. Se ha modificado en la parte de las modificaciones realizadas en virtud de las observaciones de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

Se pone de manifiesto que había una errata con un apartado octavo que como ya había un apartado ocho, el apartado octavo se refiere al apartado noveno. A partir de aquí hay reenumeración de los apartados y todos pasan a ser uno más. El artículo 23 se ha reducido a la modificación de las letras g), la letra l) y la reenumeración de las letras s) y letra t).

- Página 59 de la MAIN: En relación con el apartado veinte, artículo 32, el informe de la Abogacía únicamente se pronuncia en relación a la subdivisión del artículo para dar cumplimiento a la Directriz 31, se ha modificado en la parte donde se indican las modificaciones acaecidas en el texto del proyecto de orden en cumplimiento de las observaciones de la abogacía de la Comunidad de Madrid, y se ha insertado lo siguiente: *"dividiéndose en apartados numerados con números arábigos en cifra, a su vez se ha subdividido en párrafos con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cuando ha sido necesaria subdividir a su vez, dichas subdivisiones se han numerado con ordinales arábigos"*. Debe indicarse cómo se ha atendido en el texto normativo.

Por otra parte, la justificación de los cambios incluidos en las BBRR para el "antiguo" "Apartado veinte: artículo 32" parece referirse a los cambios operados sobre el antiguo apartado diecinueve: artículo 31. Se ha modificado en la parte de la MAIN referida a las observaciones de la abogacía de la Comunidad de Madrid. Se ha modificado y así figura en la parte del texto de la presente MAIN donde se exponen las observaciones de la abogacía de la Comunidad de Madrid.

- Página 60 de la MAIN: En la justificación de cómo se ha atendido la observación sobre el apartado Treinta del informe de Abogacía, se menciona erróneamente el artículo 52.2, cuando debería ser el 51.2. Se ha rectificado.
- Página 46 Informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, concluye sugiriéndose que se podría haber aprobado una norma nueva, en lugar de modificaciones. Debería hacerse una justificación en la MAIN contestando a esta cuestión. Porque, aunque hay muchas modificaciones, éstas no son de una magnitud tal, como para que requiera la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.
- Se han tenido en cuenta todas las propuestas de mejora del texto de la orden proyectada en cuanto a sangrías, subdivisiones en ordinales, errata del artículo 51.1, recordatorios de observaciones de la Abogacía de la Comunidad de Madrid.



Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 27 de junio de 2025, habiéndose cumplido con las siguientes actuaciones interesadas formuladas:

- Respecto al artículo 3 se elimina la referencia a entidades colaboradoras debido a que se trata de una opción que puede incluirse en próximas bases reguladoras, su inserción en esta orden proyectada, dado que es una previsión, puede obviarse, para poder estudiar una adecuada redacción conforme a los criterios indicados por la Intervención.
- Se ha incluido en el artículo 9 el nombre completo de la Resolución de 29 de mayo de 2025.
- Se ha añadido en el apartado 2 del artículo 12 lo indicado por la Intervención.
- Se ha dado una nueva redacción más concreta al último párrafo del apartado 2 del artículo 19.
- Se ha redactado el apartado q) del artículo 20 siguiendo las indicaciones de la Intervención, teniendo en cuenta que el precepto se refiere a las entidades beneficiarias e insertando la remisión a la ley que regula el régimen sancionador.
- Se ha incluido en el artículo 23, declaración responsable referida al requisito q) del artículo 20.1.
- Se ha incluido en el artículo 30.1 letra g) que en caso de agrupaciones de entidades sin personalidad jurídica el requisito lo han de cumplir todas las entidades agrupadas.
- Se han tenido en cuenta todas las observaciones efectuadas por la Intervención respecto a diferentes aspectos del artículo 31: se ha incluido que en los proyectos deberán tener como actividad única además de la que estaba, la entrega de tarjetas monedero u otros soportes digitales para la compra de alimentos; se han pasado al artículo 7 que, las entidades deberán cumplir con los fines institucionales previstos en el artículo 20 apartado 1 d) de esta orden, que el porcentaje mínimo del proyecto que se ha de dedicar a la compra y reparto de alimentos o elaboración y reparto de comidas es del 50% del coste total del proyecto, que deberán declarar el porcentaje del importe del coste total del proyecto que van a dedicar a la compra y distribución o a la elaboración y reparto de comidas, que para los proyectos que supongan la entrega de tarjetas monedero u otros soportes digitales para la compra de alimentos, deberán dedicar a dicha compra de alimentos un 70% del coste total del proyecto; los alimentos serán los considerados como cesta básica, así como productos frescos, leche y aceite y que un 7% de los gastos de compra de productos de alimentación se dedicarán al establecimiento de medidas de acompañamiento que apoyen la inclusión social de las personas más desfavorecidas, que dicho acompañamiento consiste en actuaciones enmarcadas en un itinerario personalizado orientado a la inclusión social previa valoración singularizada y diagnóstico social de las situaciones, consistentes en facilitar información sobre los recursos sociales disponibles y sobre el acceso a los mismos, derivación y reorientación a los recursos sociales, educativos y



sanitarios o prestación directa de servicios, programas y actividades dirigidas a la inserción laboral.

Se ha aclarado que la obligación de destinar el 7% de los gastos de compra de alimentos a medidas de acompañamiento se refiere sólo a los proyectos de entrega de tarjetas monedero u otros soportes digitales, y por último se ha unificado varios puntos para una mejor comprensión. Se ha modificado la remisión a la letra h) del artículo 31.5d) estableciéndose en su lugar, artículo 31.8 de la orden proyectada.

- Por su parte, en el artículo 35 se ha suprimido la alusión “a ese mismo portal”, se ha dado nueva redacción al nuevo apartado 9, que es necesaria ya que todas las convocatorias se rechazan reformulaciones por pasarse del importe establecido en la propuesta de resolución provisional tras alegaciones por cantidades mínimas que luego al presentar un recurso de reposición, se les estima y se acepta la reformulación y por último, se ha corregido lo observado en el apartado 10 incorporando la palabra propuestas.
- En el artículo 41 se ha recogido la observación indicada, incluyéndose la limitación prevista para los gastos de viajes y dietas y el resto de porcentajes.
- En el artículo 42 se ha mantenido la actual redacción del apartado 2 letra b).
- Se ha incluido en el artículo 43 que también la memoria de actividad vaya firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.
- Se ha vuelto a incluir el vigente apartado 6 del artículo 49.
- No se ha reproducido todo el precepto si no sólo los apartados que efectivamente se modifican en el artículo 50 y además, se han incluido la propuesta de redacción en el apartado 2 letra a) y se ha dado una nueva redacción a la nueva letra x).
- Respecto al artículo 51 la diferencia radica en las dos comas a cada lado de “mediante visitas in situ”. Se mantiene la modificación del artículo 51.
- Se ha dado nueva redacción al segundo párrafo de la página 3, y se ha procedido a subsanar los errores detectados por la Intervención.

Informe favorable de la Intervención Delegada en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de fecha 1 de julio de 2025.

## 8. EVALUACIÓN EX POST

La evaluación se llevará a efecto mediante la utilización de diversos instrumentos, como elaboración de memorias, aplicación de cuestionarios diseñados “ad hoc” y realización de entrevistas y reuniones con los responsables de las actividades o proyectos.

Asimismo, se tendrán en cuenta las evaluaciones realizadas por los beneficiarios de la subvención y las evaluaciones externas.

La evaluación se basará en los indicadores generales siguientes:

Importe del crédito ejecutado y porcentaje sobre el crédito disponible.

— Número de solicitudes presentadas.



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES

- Número de solicitudes atendidas, en total y desglosadas por concepto, tipo de proyecto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Número de entidades, personas o familias subvencionadas.
- Número de beneficiarios, en total y desglosados por concepto, tipo de proyecto, tipo de actividad o tipo de centro o servicio, en su caso.
- Grado de cumplimiento respecto a los objetivos previstos.
- Grado de satisfacción de los destinatarios.

Y los indicadores específicos que se enumeran a continuación:

- Tiempo de duración de las actividades.
- Grado de implicación de los destinatarios en las actividades.
- Número de actuaciones realizadas.

Con la evaluación se persigue:

- a) Valorar el grado de cumplimiento de los objetivos perseguidos.
- b) Valorar el grado de idoneidad, eficiencia y eficacia de los proyectos o actividades subvencionadas.
- c) Valorar las dificultades encontradas al realizar las actividades o proyectos.
- d) Analizar los resultados para facilitar la toma de decisiones en la planificación de actuaciones futuras.

La presente Memoria de Análisis e Impacto Normativo se actualizará conforme avance el procedimiento de tramitación del proyecto de Orden.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES E INTEGRACIÓN

Fdo.: Ignacio Ayres Janeiro